REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1313 Bogotá, D. C., miércoles, 20 de septiembre de 2023 EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se redelimita la reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY Nº 149 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDELIMITA LA RESERVA FORESTAL ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª. DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exposición de Motivos

JUSTIFICACION

Es inconmensurable el conflicto social, el atraso económico y la lucha por la tierra en Colombia; el conflicto armado históricamente se ha visto acentuado en los departamentos y municipios donde convergen estos componentes y se mantiene en las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 en 26 departamentos y 368 municipios del país.

De acuerdo con el Artículo Primero de esta Ley, las zonas de reserva se distribuyen en cerca del 50% de territorio continental nacional, así: Reserva Forestal de la Amazonia, Reserva Forestal Central, Reserva Forestal del Cocuy, Reserva Forestal del Pacífico, Reserva Forestal del Río Magdalena, Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; reservas forestales que, en el momento de ser instituidas, de acuerdo a los límites definidos para las mismas, abarcaban a una escala 1:100.000, un área aproximada de 65.109.636 hectáreas. A estas Reservas debe agregarse la Reserva Forestal del Magdalena Medio y Bajo consagrada en el Decreto 111 de 1.959, todavía vigente y cuya sumatoria lleva a que más de la mitad del país sea hoy una Reserva Forestal Protectora, inhabilitada legalmente pero no en la praxis a para las actividades económicas; Reservas hoy en su mayor extensión sin bosques que proteger, pero generadoras del atroz marco de injusticia social y de grave inequidad que aflige el desarrollo nacional. Es importante observar que, a diciembre de 2015, debido a procesos de sustracción establecidos por la misma ley 2ª./59, principalmente en el marco de la economía campesina, su extensión era de aproximadamente de 48'367.161 hectáreas, esto insistimos, sin contar con la Reserva Forestal del Decreto 111 de 1.959.

La imposibilidad de construir adecuados instrumentos catastrales, de cobrar impuesto predial y demás gravámenes tributarios nacionales y municipales ante el impedimento legal para la titulación de los predios incluidos dentro de las Reservas Forestales, salvo el caso de las zonas urbanas excluidas de conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que entiende sustraídos de la Reserva Forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. Así como la posibilidad de que las alcaldías procedan a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011, para lo cual es necesaria su sustracción con todas las marañas y complicaciones construidas en su reglamentación y trámite; estas Reservas Forestales afectan gravemente la vida institucional de los municipios, a lo que se puede sumar la imposibilidad en lo rural de construir escuelas, hospitales, centros de salud, infraestructura para servicios públicos, vías, desarrollos urbanísticos y menos actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y/o mineras en municipios en donde aún prima una población rural generalmente no bancarizada y sin acceso al crédito por parte de las entidades financieras; una tercera parte del país rural no posee títulos de propiedad por las restricciones mal entendidas de las Reservas Forestales, lo que sitúa a estos territorios en una condición de total abandono estatal, sujetos a su propia suerte, hecho inaceptable para nuestra Nación y soporte causal fundamental en la matriz del conflicto armado que aún agobia al país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 planteaba que el "problema de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra limita el desarrollo del potencial agropecuario, agroindustrial y ambiental de las regiones", situación que afecta principalmente a los pequeños productores que no pueden acceder a programas y servicios por la carencia de títulos.

A partir del presente Proyecto de Ley se busca la defensa de los derechos colectivos de estas comunidades marginadas y afectadas durante varios lustros por las Reservas Forestales que reclaman acciones eficaces tanto jurídicas como materiales especialmente en materia de administración pública. Todos los actores sociales, en el cuadro de un Estado constitucional y particularmente el Poder Legislativo, tienen el deber de propender por la realización de los derechos colectivos, o a lo sumo, por no realizar acciones encaminadas al menoscabo de estas garantías, tal y como lo ordena el Artículo Segundo de nuestra Constitución Política; la razón de ser de estos Derechos Colectivos se halla en la materialización de los derechos y libertades de los ciudadanos, más específicamente, la administración pública se encuentra obligada a emprender acciones positivas para la garantía material de los que se entienden también como fines de interés común.

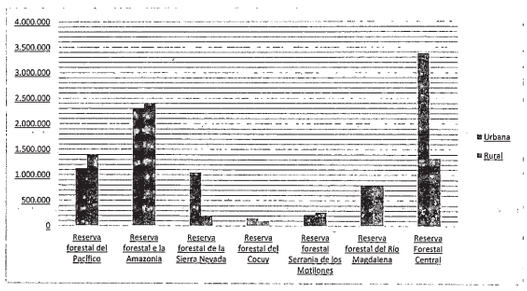
La doctrina y la jurisprudencia miran los derechos colectivos como la sumatoria de intereses individuales, los cuales encuentran un elemento de convergencia fundamentado en la necesidad de coordinar las actuaciones públicas y privadas para salvaguardar los bienes

jurídicos que se consagran como imprescindibles en nuestra sociedad. Sin embargo, no se pueden equiparar los derechos de la colectividad a una síntesis de intereses individuales, lo cual tiene plena coincidencia con la posición del Consejo de Estado en varias de sus sentencias, cuando afirma que:

"Los derechos colectivos no son una suma de derechos individuales de quienes integran la comunidad, sino que son los derechos de ésta; cosa distinta es que uno de sus integrantes, y por pertenecer a la comunidad, puede iniciar la acción popular a fin de lograr la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad".

La Ley 2ª de 1959, contempló en su articulado la posibilidad de ocupación de tierras baldías dentro de las reservas, propendiendo por que dicha ocupación evitara la degradación de las tierras y se conservara la provisión de agua. No todos los territorios involucrados en la Reserva Forestal de La Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 son baldíos, antes de su constitución legal ya existían títulos de propiedad o derechos de posesión ya adquiridos, por lo que la Ley ordenaba su sustracción y la ordenación del territorio involucrado (Más de medio país continental). Igualmente resaltó que no todas las tierras dentro de las reservas eran objeto de ocupación y adjudicación, teniendo en cuenta que existían áreas donde la economía forestal era fundamental. También consideró que en la adjudicación se podrían incluir bosques que debían mantenerse para la oferta de servicios ecosistémicos, por lo cual se debía hacer un uso sostenible de los mismos, cosa que históricamente no ha sucedido, limitándose hoy a la aplicación extremista de un prohibicionismo absolutista ambiental que no corresponde a la realidad y necesidades locales y regionales. Las comunidades campesinas que se encuentran en estos territorios y subsisten de las actividades rurales que en ellas desarrollan, se encuentran en indeseables condiciones de pobreza, miseria y marginalidad, que se ven soportadas bajo precarias condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide, como ya se ha manifestado, que lleguen a ellas ayudas efectivas del Estado que permitan mejorar sus condiciones de supervivencia y reduzcan su alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, como se demuestra más adelante en la identificación de los departamentos y municipios afectados, llegando a niveles inaceptables en muchos de estos municipios con índices de NBI superiores al 50%.

Conforme los datos del "*Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959*", publicado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la población estimada de los municipios que se encuentran dentro de las áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª, para el año 2005, era de cerca de 15'555.174 de habitantes, de las cuales el 42% se ubicaban en zonas rurales, lo que nos permite deducir que cerca de la mitad de la población del país se encuentra seriamente afectada por las ocho (8) Reservas, como se demuestra más adelante con las estadísticas de afectación sobre departamentos y municipios.



Gráfica. Población municipios en áreas de reserva
Fuente: Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959. ISBN 958-97548-13

Por otra parte, el IGAC estableció para el año 2012 que el 72,9% (porcentaje incrementado por el último Censo Agropecuario a cerca del 80%) de las fincas en el país son menores a 5 hectáreas, con lo que se establece que, dentro de la distribución de tierras en el territorio nacional, la participación de la pequeña propiedad rural o entidad económica rural es ampliamente significativa pero muchos de estos predios no cuentan con título de propiedad o no pueden hacer uso del Derecho adquirido a la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Es fundamental en la búsqueda de la paz, redelimitar las Reservas Forestales, para permitir materializar el propósito del Gobierno Nacional de lograr una adecuada y oportuna presencia institucional a partir de los Planes de Desarrollo Territorial PDET, de los Municipios ZOMAC y demás planes y programas establecidos para la normalización de las actividades económicas y principalmente la superación del conflicto armado y la erradicación de cultivos ilícitos en estas regiones seria y gravemente lesionadas por las Reservas Forestales, lo que permitirá rápidamente una eficiente y eficaz intervención estatal.

Es apremiante reconocer, de manera inmediata, todas las actividades económicas lícitas que cotidianamente desarrollan con ánimo de señor y dueño los moradores de estas regiones desde finales del Siglo XIX y proceder a la pronta entrega bajo el Derecho de Dominio de los predios afectados por las Reservas Forestales, incluidos los denominados como baldíos (Casi inexistentes en la realidad, salvo la Reserva Amazónica, cuya nivel de intervención antrópica es hoy del 46%) al interior de las ocho (8) Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111/59. Esta decisión no solo erradicará de manera definitiva al mayor instigador y alimentador del conflicto social y la violencia armada: el narcoterrorismo, que ha sometido estos territorios, sustraídos arbitrariamente de la actividad económica por el Decreto Ley 2811 de 1974.

El Código Civil Colombiano en su TITULO VII. DE LA POSESION, en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera: «*Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*».

En Colombia existen cinco modos de adquirir el dominio que son la tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte, la ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio; esta última también puede ser extintiva del dominio.

La prescripción adquisitiva de dominio se da cuando se ha poseído un bien por determinado tiempo. La posesión puede ser regular o irregular; la primera se da cuando existe justo título y buena fe mientras que en la segunda no es necesario ninguno de estos requisitos.

La pronta titulación de predios debe constituirse en una de las principales herramientas para superar el conflicto social y armado, lo que permitirá el ordenamiento ambiental, social y productivo de los territorios, la construcción de infraestructura física y social para la productividad rural, la construcción de plataformas rurales integrales para la articulación de cadenas de valor y el acceso a mercados, la innovación para el desarrollo rural (Ley 1776 de 2016) y consecuentemente la reconstrucción socio económica y de la infraestructura social de los territorios a partir del desarrollo del Capítulo de Tierras, la formalización de la propiedad (Acceso al sector bancario y financiero), la constitución del fondo de tierras y del Sistema General de Información Catastral, integral y multipropósito; titulación demandada siempre históricamente por las comunidades campesinas y los trabajadores agrarios del país. Para lograrlo de manera rápida, eficiente y eficaz se hace necesario redelimitar la Reserva Forestal de Ley 2ª. De 1959, tomando inicialmente como instrumentos para su ejecución los construidos por el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de las siguientes resoluciones:

MARCO NORMATIVO RELACIONADO Y CONTEXTO

Tabla 1 Áreas de las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, según resoluciones de zonificación y ordenamiento

Reserva	Resolución de Zonificación	Hectáreas
Reserva forestal del Pacífico	Res. 1926 de 2013	8.069.756,75
Reserva forestal de la Amazonia	Res. 1277 de 2014 Res. 1925 de 2013	34.926.084,41
Reserva forestal de la Sierra Nevada	Res. 1276 de 2014	526.285,70
Reserva forestal del Cocuy	Res. 1275 de 2014	715.800,00
Reserva forestal Serranía de los Motilones	Res. 1923 de 2013	521.902,83
Reserva forestal del Río Magdalena	Res. 1924 de 2013	2.125.559,57
Reserva Forestal Central	Res. 1922 de 2013	1.496.512,95
Total		**48.381.852,21**

La Ley 2ª. De 1.959 tuvo como soporte la clasificación de los bosques dispuesta por el Decreto 2278 de 1953 suscrito por el General Gustavo Rojas Pinilla, según su Artículo 2°, los bosques del país se clasificaban así:

a) Bosques protectores; b) Bosques públicos; c) Bosques de interés general; y, d) Bosques de propiedad privada.

El Artículo 3° del Decreto establece que "*Se entiende por bosques protectores los plantados en los terrenos que constituyen la "Zona Forestal Protectora", de que trata el artículo 4°, Capítulo II del presente Decreto, sean públicos o de dominio privado.*":

A su vez, este Artículo estableció: *"Artículo 4°. Constituyen "Zona Forestal Protectora" los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los Ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes; las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%); la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que, a juicio del Ministerio de Agricultura, convenga mantener el bosque, o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimiento de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas, o contribuir a la salubridad."*

Establece el Artículo 6° del mismo Decreto que *"También constituyen zonas de interés general aquellas que destine el Gobierno para ser explotadas únicamente como bosques, ya sea por administración directa, ya en virtud de concesiones."* Con lo que se ratifica el

espíritu del legislador que se orientaba fundamentalmente al desarrollo económico nacional a partir de los Bosques, es por ello que establece en su CAPITULO IV. Reservas madereras, Artículo 13. "*Con el fin de constituir reservas madereras de productos forestales industriales, los propietarios de predios rurales tendrán la obligación de mantener en bosque, si existe o de repoblar de árboles maderables o industriales, una porción del diez por ciento (10%) de la extensión total del terreno, cuando ésta exceda de cincuenta hectáreas (50 has.). El Ministerio de Agricultura queda facultado para señalar porcentajes diferentes, cuando a su juicio fuere necesario."* Y en su Artículo 14. *"Con la misma finalidad del artículo anterior, en los terrenos baldíos que se adjudiquen a cualquier título, en extensiones mayores de cincuenta hectáreas (50 has.), el interesado deberá comprobar que mantiene en bosque o en cultivo de árboles maderables o industriales una porción del veinte por ciento (20%) de la extensión total del terreno."* Normatividad vigente no aplicada por las autoridades competentes.

De otra parte, en el Artículo 15 de este Decreto 2278 de 1953 se establece que en las zonas de terrenos baldíos que se destinen para colonización agropecuaria, deberán dejarse en pie, además de los bosques existentes en terrenos de la "Zona Forestal Protectora", una porción no menor de diez por ciento (10%) de la extensión total de la zona destinada a colonización. Mandato igualmente ignorado históricamente por las autoridades competentes.

En materia de Reforestación y Repoblación Forestal el CAPITULO V del Decreto *in comento* ordena que los propietarios de terrenos y los ocupantes de terrenos baldíos procederán a cultivarlos con árboles maderables o industriales en la cantidad y de las especies que señale el Ministerio de Agricultura. Igualmente establece que los terrenos baldíos situados en las hoyas hidrográficas o que tengan pendiente superior al cuarenta por ciento (40%), solo podrán ser adjudicados con destino al cultivo y plantación de árboles maderables o industriales.

Es fundamental entonces reconocer para esta Exposición de Motivos que el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 que la adiciona, establecen como sustento de las Zonas de Reserva Forestal: los Bosques protectores; los Bosques públicos; los Bosques de interés general; y los Bosques de propiedad privada. Estas Zonas de Reserva Forestal están principal e inequívocamente destinadas al desarrollo de la economía forestal y mantienen disposiciones secundarias para la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Por ello, las Reservas no son para la conservación absoluta o estricta, sino todo lo contrario, para su aprovechamiento racional buscando el desarrollo de la economía forestal (Bosques) y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, tal y como lo determina el Decreto 2278 de 1953.

Es importante considerar que el artículo 3 de la ley 2ª. de 1959, ordenó un estudio de suelos para su ordenamiento territorial (Tarea todavía pendiente), decretando sobre este supuesto, la sustracción de áreas que se consideraran de uso agropecuario. Esto hace evidente que la norma consideró en el "espíritu del legislador" como objetivo principal la existencia de áreas con usos diferentes a la protección y el aprovechamiento sostenible forestal dentro de la delimitación que estableció, cosa contraria a lo que se ha pretendido en la hermenéutica jurídica actual de las cortes y las autoridades ambientales. La entrada en vigencia de la Ley no transformó la naturaleza jurídica de los predios dentro de las áreas delimitadas, como arbitrariamente se ha venido imponiendo, por ello en su artículo 9° ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la utilización de los predios de propiedad privada que se encontrasen dentro de las áreas delimitadas como reserva forestal de aprovechamiento, hecho que no se ha cumplido hasta la fecha, afectando gravemente en materia productiva el desarrollo económico de estos territorios integrados por municipios y departamentos que se ven desfavorecidos hasta por 3 reservas sobre una misma entidad territorial (Antioquia y Cesar).

Para corroborarlo, el artículo 17 de la ley 2ª, en su parágrafo establece lo siguiente: "*Los títulos de dominio expedidos por el Instituto de Colonización e Inmigración a favor de los colonos establecidos dentro de las zonas a que se refiere esta Ley, conservan toda su eficiencia legal, y los colonos que aún no hayan obtenido el correspondiente título de adjudicación de su parcela, podrán solicitarlo del Ministerio de Agricultura, conforme a las disposiciones legales vigentes y al Artículo 7 de la presente Ley*". Con lo que es claro el mandato legal para la titulación predial y la declaración del derecho de dominio, cosa que no se ha cumplido hasta el momento, desconociendo con la excusa de área protegida, el mandato de la Ley con sus consecuentes muy graves y lesivas acciones restrictivas y prohibicionistas.

Este incumplido mandato de titulación dentro de las áreas de reserva forestal, complementa lo dispuesto en Parágrafo Segundo del artículo 76 de la ley 160 de 1994, modificada por el artículo 102 de la ley 1753 de 2015. El presente Proyecto de Ley reafirma intrínsecamente, al redelimitar las Reservas Forestales, que las actividades económicas en suelos forestales y agroforestales no requieren la sustracción de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959,

ya que el objetivo de la mencionada ley, no es otro, que el de incentivar la economía forestal (Bosques Productores) y proteger el recurso hídrico y la biodiversidad, presentes en dichos territorios. Hecho no previsto por la UPRA en sus débiles zonificaciones (Escala 1:100.000 o más) y plenamente negado por el Sistema Nacional Ambiental SINA, en el marco del desarrollo e implementación de sus políticas expansionistas en áreas protegidas, políticas de grave nivel de afectación para la población que ancestralmente ocupa estos territorios, acciones institucionales que afectan seriamente la vida económica regional y local, así como el desarrollo nacional.

Debemos resaltar entonces, que nunca ha existido una prohibición expresa en relación con la titulación y/o adjudicación de bienes y su debida explotación dentro de las áreas que fueron delimitadas por el artículo primero de la Ley 2ª/59, esto, además, sin perjuicio de la facultad que le otorgó al Ministerio de Agricultura para declarar áreas adjudicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°. Todo lo contrario, en su Artículo 3°. Ordena que el IGAC "*…irá determinando a solicitud del Ministerio de Agricultura aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria, a fin de que el Ministerio pueda sustraerlos de las reservas…*". Es importante resaltar, además, que en ningún lugar en los contenidos de la ley analizada se hace referencia prohibicionista a la Explotación del subsuelo.

Bajo estas consideraciones y por mandato legal, en las reservas forestales redelimitadas (Zonas A) de Ley 2ª de 1959 se deben efectuar, previo ordenamiento territorial sustentado en la capacidad de uso del suelo y del recurso hídrico, los procesos pertinentes para establecer sobre hechos reales y con certeza, las áreas a proteger y preservar, y las que se deben destinar al Desarrollo Económico Forestal, Agroforestal y Silvopastoril (Bosques) y en general al desarrollo del sector primario de la economía (agrario y minero), teniendo en cuenta además, que existe una población rural, con diversos procesos socio económicos ancestrales, sustentados en diferentes actividades económicas, que hacen parte de las acciones en productividad rural que históricamente vienen efectuando. Los pobladores de estos territorios podrán incorporar voluntariamente el componente bosques como elemento integrador y de mitigación al Cambio Climático, pero sin ninguna limitación relacionada a ser o no productivos o al tipo de producto agropecuario. La Redelimitación bajo la zonificación actual de las Reservas Forestales eliminará por lo menos parcialmente, de facto, la mayor parte de los factores que impiden el armónico desarrollo de las regiones apartadas inmersas en el conflicto armado y el incremento de los cultivos ilícitos en estos territorios.

Para estas regiones de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1.959, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avanzó en los procesos de zonificación y ordenamiento, con el fin de crear los lineamientos generales para orientar los términos de ordenación ambiental al interior de estos territorios, precaria zonificación que hoy sirve como insumo planificador y orientador del componente ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal. Bajo estos parámetros, la zonificación reconoció tres tipos de Zonas:

ZONA A. Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

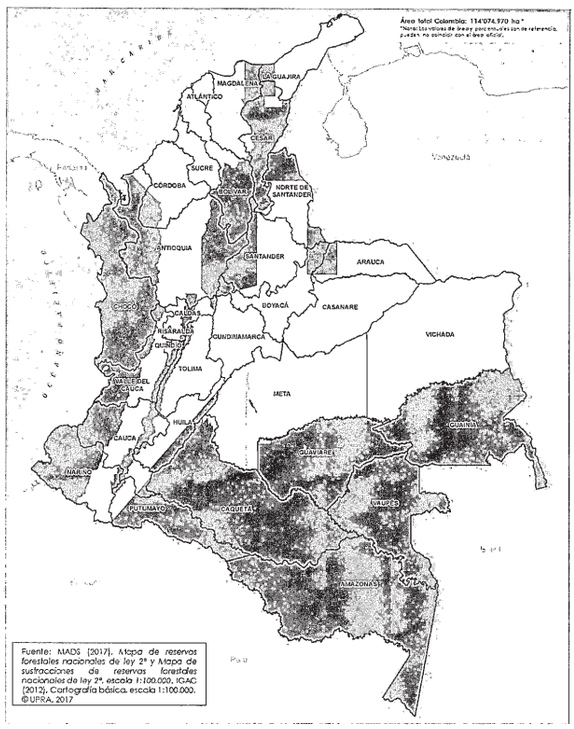
ZONA B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

ZONA C. Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Esta zonificación y ordenamiento de las reservas forestales permitió conocer entre otros aspectos el estado del territorio respecto a áreas del SINAP, territorios étnicos, áreas urbanas y constitución de reservas campesinas. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que las figuras antes mencionadas se sujetan a disposiciones propias respecto a su manejo, estas áreas se denominaron dentro del proceso de zonificación y ordenamiento "Áreas con decisiones de ordenamiento". Cabe anotar que el presente Proyecto excluye de las Reservas Forestales los territorios de las comunidades étnicas y las Zonas de Reserva Campesina.

Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.

Las siete (7) áreas de reserva forestal constituidas mediante la expedición de la Ley 2a de 1959, están orientadas de manera prioritaria para el desarrollo de la economía forestal y de manera secundaria a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, según lo demuestra su clasificación en el Decreto 2278 de 1953. Sin embargo, se debe reconocer que en su interior se encuentran declaradas áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP que no son afectadas por el presente Proyecto de Ley.



Mapa de áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 Fuente: UPRA (2017).

Zonificación y Ordenamiento Ambiental

Al respecto, es importante precisar, como se anotaba antes, que las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las Zonas de Reserva Campesina, los territorios colectivos y resguardos indígenas identificados durante este proceso, no fueron objeto de zonificación y ordenamiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de estas áreas estratégicas, soportado en las resoluciones que se señalan a continuación:

CLASIFICACIÓN ZONAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª. /59

RESERVA FORESTAL DEL COCUY

Esta Reserva forestal fue zonificada mediante la Resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La Reserva Forestal del cocuy tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 715.800 hectáreas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: Arauca con 281.344 hectáreas aproximadamente; Boyacá con 230.170 hectáreas aproximadamente; Casanare con 1.837 hectáreas aproximadamente; Norte de Santander 200.443 hectáreas aproximadamente; y Santander con 1.994 hectáreas aproximadamente. Los estudios para esta zonificación abarcaron toda el área de la Reserva Forestal en los departamentos de Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander. Los territorios colectivos que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Del Cocuy no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal del Cocuy son:

Departamento de Arauca:
Corresponde a una serie de pequeños, medianos y grandes polígonos distribuidos a lo largo y ancho del límite de la Reserva; los polígonos grandes y medianos se ubican hacia el occidente y colindan con los límites del Parque Nacional Natural del Cocuy, los Resguardos indígenas TUNEBO (U'wa-Uwa-Lache) y UWA, y las Reservas Forestales Protectoras nacionales Cuenca Alta del Río Satoca, y Río Tame. Los polígonos pequeños en general se ubican en una matriz de áreas tipo "C".

El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Tame, Fortul y Saravena. Esta área abarca una extensión aproximada de 35.596 hectáreas, correspondientes al 38,4% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Corresponde a un polígono. El área se distribuye en parte del suelo rural del municipio de La Salina. Esta área abarca una extensión aproximada de 505,51 hectáreas correspondientes al 100% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Boyacá:
Corresponde a dos polígonos ubicados en los siguientes sectores: un gran polígono en la parte occidental de la Reserva, colindando en su costado oriental principalmente con el Parque Nacional Natural El Cocuy; y en el segundo sector que corresponde al municipio de Cubará, se ubican varios polígonos colindantes con el Resguardo Indígena TUNEBO (U'wa) y áreas Tipo "B". El área se distribuye en parte rural de los municipios de Chita, El Cocuy, San Mateo Guacamayas, Panqueba, Guicán, El Espino, Chiscas y Cubará. Esta área abarca una extensión aproximada de 78.530,17 hectáreas, correspondientes al 86,3% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponde a dos polígonos en los siguientes sectores: en el noroccidente de la Reserva se ubica un extenso polígono que hacia el nororiente colinda con el Parque Nacional Natura Tama y hacia el sur con el Resguardo Indígena TUNEBO (U'wa); el segundo sector se ubica al sur del municipio de Chitagá en límites con el departamento de Boyacá. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Chitagá, Toledo, Labateca y Herrán. Esta área abarca una extensión aproximada de 72.917,01 hectáreas correspondientes al 69.7% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Santander:
Corresponde a un polígono en el límite occidental de la Reserva y colindante con el Departamento de Boyacá. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Concepción y Carcasí. Esta área abarca una extensión aproximada de 1.980,26 hectáreas correspondientes al 100% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

II) Las zonas tipo "B" de la reserva Forestal del Cocuy son:

Departamento de Arauca:
Corresponde a dos polígonos en los siguientes sectores: el primer polígono se ubica al oriente del Parque Nacional Natural El Cocuy y al norte del Resguardo Indígena TUNEBO (U'wa- Uwa-Lache); el segundo polígono se ubica cerca de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Tame en una matriz de zonas tipo "A". El área se distribuye en parte del suelo rural del municipio de Tame. Esta área abarca una extensión aproximada de 5.070,33 hectáreas correspondientes al 5,5% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Boyacá:
Los polígonos se distribuyen en dos sectores en el municipio de Cubará: el primer sector ubicado al norte de la Reserva en límites con el Departamento de Arauca y Norte de Santander; el segundo sector se ubica al occidente del municipio limitando con el Parque Nacional El Cocuy, el Resguardo Indígena TUNEBO (U'wa) y la zona "B" definida para el municipio de Chitagá. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Cubará y Chiscas. Esta área abarca una extensión aproximada de 7.012,12 hectáreas correspondientes al 7,7% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponde a una serie de medianos y pequeños polígonos distribuidos a lo largo del municipio de Toledo y Chitagá. Esta área abarca una extensión aproximada de 9.309,79 hectáreas correspondientes al 8,9% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

III) Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal del Cocuy son:

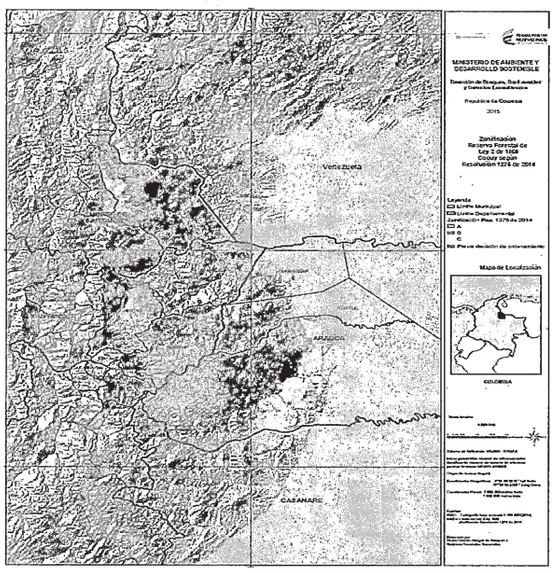
Departamento de Arauca:
Para el municipio de Tame corresponde a un extenso polígono que limita desde el límite oriental de la Reserva hasta las áreas definidas como de tipo "A" y "B"; igualmente dentro de esta matriz se distribuyen principalmente polígonos de tipo "A". Para los Municipios de Saravena y Fortul el área se ubica hacia la parte más oriental de la Reserva, y dentro de la misma se distribuye polígonos de tipo "A". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Tame, Fortul, y Saravena. Esta área abarca una extensión aproximada de 52.151,45 hectáreas correspondientes al 56.2% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Departamento de Boyacá:
Corresponde a una serie de polígonos ubicados en los municipios de El Cocuy, Guacamayas, Panqueba, El Espino, Guicán, Chiscas, y Cubará cercanos al límite occidental

de la Reserva. Esta área abarca una extensión aproximada de 5.421,27 hectáreas correspondientes al 6% del área de la Reserva Forestal de Cocuy en el Departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponde a un gran polígono ubicado en los municipios de Herrán, Toledo, Labateca, Chitagá hacia el límite occidental de la Reserva. Esta área abarca una extensión aproximada de 22.424,65 hectáreas correspondientes al 21,4% del área de la Reserva Forestal del Cocuy en el Departamento.

Es importante resaltar que la superficie zonificada es de 290.918,89 hectáreas que corresponden al 40.64% del área total de la Reserva Forestal del Cocuy. Esto es menos de la mitad de la Reserva.



RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1926 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal del Pacífico tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 8.069.756,75 hectáreas, la cual se distribuye de la siguiente manera; Antioquia: 972.439,86 hectáreas aproximadamente; Cauca: 167.639,51 hectáreas aproximadamente, Chocó: 3.552.424,02 hectáreas aproximadamente Nariño: 1.857.317,04 hectáreas aproximadamente; Risaralda: 98.967,25 hectáreas aproximadamente; Valle del Cauca: 996.756,14 hectáreas aproximadamente; Córdoba: 535.199,37 hectáreas aproximadamente. Los estudios para la zonificación abarcaron toda el área de la reserva forestal en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Córdoba, Nariño, Risaralda y Valle del Cauca. Los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal del Pacífico no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

La zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico, se determina así:

I) Zonas tipo "A" de la Reserva Forestal del Pacífico.

Departamento de Antioquia:
Corresponde a dos grandes polígonos y una serie de polígonos de regular tamaño incluidos. El área se distribuye en parte del suelo rural del municipio de Abriaquí, Betulia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Murindó, Mutatá, Uramita, Urrao y Vigía del Fuerte. Esta área abarca una extensión aproximada de 354.714,54 hectáreas, correspondientes al 98,77% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el departamento.

Departamento del Cauca:
Corresponde a tres (3) polígonos ubicados en la parte alta de la Cordillera Occidental, extendiéndose hacia la vertiente occidental de la misma. Los polígonos se encuentran limitando con áreas de PNN Munchique y territorios de comunidades étnicas. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Argelia, el Tambo, López, Morales, Patía (el Bordo), Suárez, y Timbiquí. Esta área abarca una extensión aproximada de 95.587,01 hectáreas, correspondientes al 100% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento del Chocó:
Corresponde a varios polígonos que limitan generalmente con territorios étnicos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Alto Baudó (Pie de Pato), Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), el Cantón del San Pablo (Managrú), el Carmen, el Litoral del San Juan (Docordó), Istmina, Lloró, Medio Baudó (Boca de Pepé), Nóvita, Quibdó, Río Quito (Paimadó), Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Unión Panamericana (ánimas). Esta área abarca una extensión aproximada de 162.009,75 hectáreas, correspondientes al 97,89% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Córdoba:
Corresponde a una serie de unidades inmersas en un mosaico que presenta alternancia entre los tres tipos de zonas definidos. No obstante, lo anterior al sur oeste de este mosaico se ubica un polígono de mayor tamaño. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Montelíbano, Tierralta y Valencia. Esta área abarca una extensión aproximada de 41.201,04 hectáreas, correspondientes al 35,94% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Nariño:
Corresponde a un polígono ubicado entre la parte alta de la cordillera occidental y la vertiente occidental de la misma cordillera hasta las estribaciones más bajas; igualmente se presentan polígonos de menor extensión que se distribuyen de manera aislada, especialmente hacia la zona centro y litoral. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Barbacoas, Cumbal, Cumbitara, el Charco, el Rosario, Francisco Pizarro (Salahonda), la Llanada, la Tola, Leiva, los Andes (Sotomayor), Magüi (Payán), Mallama (Piedrancha), Mosquera, Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán (San José), Samaniego, Santa Bárbara (Iscuandé), Santa Cruz (Guachavés), Sapuyes y Tumaco. Esta área abarca una extensión aproximada de 593.763,96 hectáreas, correspondientes al 99,38% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Risaralda:
Corresponde a un polígono ubicado en la parte alta de la Cordillera Occidental; igualmente se presentan polígonos de menos extensión que se sitúan de manera aislada. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Pueblo Rico y Mistrató. Esta área abarca una extensión aproximada de 56.234,51 hectáreas, correspondientes al 99,93% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento del Valle del Cauca:
Corresponde, en general, a cinco grandes polígonos ubicados en la Cordillera Occidental y en el litoral. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Calima (el Darién), Dagua, el Cairo, el Dovio, la Cumbre, la Unión, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, Toro, Trujillo, Versalles, Vijes, Yotoco y Yumbo. Esta área abarca una extensión aproximada de 399.156,65 hectáreas, correspondientes al 99,98% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

II) Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal del Pacífico son:

Departamento de Antioquia:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos en un mosaico que presenta alternancia entre los tres tipos de zonas definidos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Frontino, Murindó, Mutatá y Urrao. Esta área abarca una extensión aproximada de 2.470,35 hectáreas, correspondientes al 0,69% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento del Chocó:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos en un mosaico que presenta alternancia con los tipos de zonas "B" y algunas unidades aisladas. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), el Carmen, el Litoral del San Juan (Docordó), Istmina y Quibdó. Esta área abarca una extensión aproximada de 2.908,83 hectáreas, correspondientes al 1,76% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Córdoba:
Corresponde a una serie de unidades inmersas en un mosaico que presenta alternancia entre los tres tipos de zonas definidos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Tierralta y Valencia. Esta área abarca una extensión aproximada de 40.832,33 hectáreas, correspondientes al 35,61% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Nariño:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos de manera aislada. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Barbacoas, Mallama (Piedrancha), Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Ricaurte, Roberto Payán (San José), Santa Cruz (Guachavés) y Tumaco. Esta área abarca una extensión aproximada de 3.684,65 hectáreas, correspondientes al 0,62% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

III) Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal del Pacífico son:

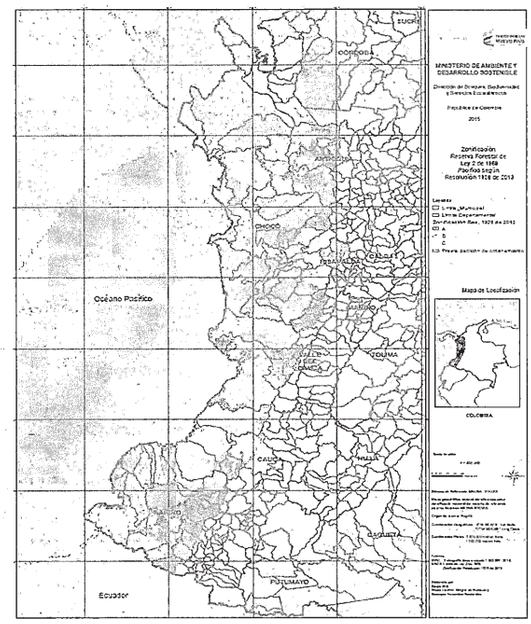
Departamento de Antioquia:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos en un mosaico que presenta alternancia entre los tres tipos de zonas definidos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Murindó y Mutatá. Esta área abarca una extensión aproximada de 1.936,26 hectáreas, correspondientes al 0,54% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento del Chocó:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos en un mosaico que presenta alternancia con los tipos de zonas "B" y algunas unidades aisladas. El área se distribuye principalmente en parte del suelo rural del municipio de El Litoral del San Juan (Docordó). Esta área abarca una extensión aproximada de 575,16 hectáreas, correspondientes al 0,35% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento de Córdoba:
Corresponde a una serie de unidades inmersas en mosaico que presenta alternancia entre los tres tipos de zonas definidos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Tierralta y Valencia. Esta área abarca una extensión aproximada de 32.621,59 hectáreas, correspondientes al 28,45% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

Departamento del Valle del Cauca:
Corresponde a pequeños polígonos distribuidos de manera aislada. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Argelia y Buenaventura. Esta área abarca una extensión aproximada de 78,56 hectáreas, correspondientes al 0,02% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento.

La superficie zonificada fue de 1'787.829,49 hectáreas que corresponde solamente al veintidós por ciento (22%) del área total de la Reserva Forestal del Pacífico. La mayor parte de la Reserva Forestal está integrada por Territorios de Comunidades Afrodescendientes y Resguardos Indígenas.



RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA
Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila.

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal de la Amazonia tiene un área total de 34'926.084,41 hectáreas aproximadamente, la cual se distribuye de la siguiente manera por departamentos: Amazonas: 9.691.841,17 hectáreas aproximadamente; Caquetá: 6.456.392,43 hectáreas aproximadamente; Cauca: 49.437,60 hectáreas aproximadamente; Guainía: 7.042.409,69 hectáreas aproximadamente; Guaviare: 5.011.336,47 hectáreas aproximadamente; Huila: 536.776,96 hectáreas aproximadamente; Putumayo: 773.738,80 hectáreas aproximadamente; y Vaupés: 5.328.150,92 hectáreas aproximadamente. Los mencionados estudios abarcaron inicialmente los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. Los Territorios Colectivos y los Resguardos Indígenas que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

I) Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal de la Amazonia en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila son:

Departamento del Caquetá:
Corresponden a dos (2) polígonos, que comprenden el piedemonte de la Cordillera Oriental y la llanura amazónica. Las áreas se distribuyen en parte del suelo rural de los municipios de Solano, San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Belén de los Andaquíes, Florencia, el Paujil, El Doncello y Puerto Rico. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 3.181.748,98 hectáreas, correspondientes al 84,7% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Guaviare:
Corresponden a siete (7) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de Calamar, Miraflores, el Retorno y San José del Guaviare, con un área aproximada de 1.786.367,9 hectáreas que corresponde al 85,07% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el departamento.

Departamento del Huila:
Corresponde a un (1) polígono irregular que en el sur se ubica hacia el piedemonte occidental de la Cordillera Oriental y posteriormente continúa hacia el norte por las partes altas de la cordillera hasta encontrar la divisoria de aguas, que es el límite con los departamentos del Caquetá y Meta. Se ubica en parte del suelo rural de los municipios de Palestina, Acevedo, Suaza, Guadalupe, Garzón, Gigante, Hobo, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Neiva, Tello, Baraya y Colombia. Esta área abarca una extensión aproximada de 149.657,01 hectáreas, correspondientes al 33,03% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el Departamento.

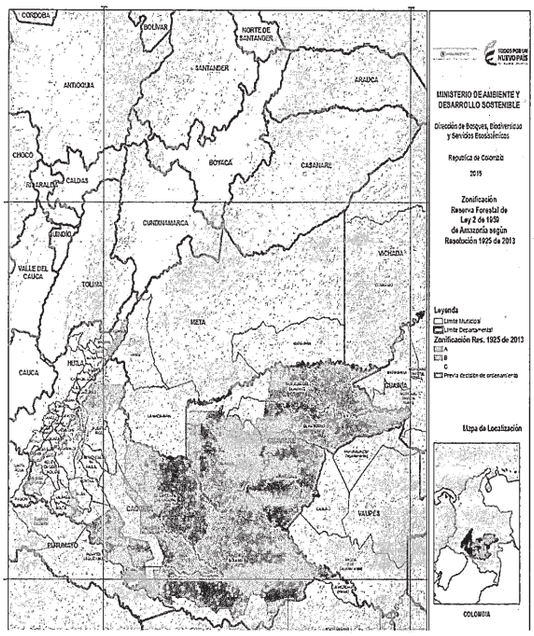
II) Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal de la Amazonia en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila son:

Departamento del Caquetá:
Corresponden a tres (3) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Solano, Valparaíso, Solita, Milán, Florencia, Montañitas, el Doncello y Puerto Rico. Esta área abarca una extensión aproximada de 574.458,32 hectáreas, correspondientes a 15,29% del área de la reserva en el Departamento.

Departamento del Guaviare:
Corresponden a cuatro (4) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de Calamar, Miraflores, el Retorno y San José del Guaviare, con un área aproximada de 313.381,17 hectáreas, correspondientes al 14,92% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el Departamento.
III) Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal de la Amazonia por departamentos son:

Departamento del Huila:
Corresponden a tres (3) polígonos, ubicados en las estribaciones occidentales de la Cordillera Oriental, en parte del suelo rural de los municipios de Palestina, Pitalito, Acevedo, Suaza, Timaná, Altamira, Guadalupe, Tarquí, Elías, Pital, Agrado, Garzón, Gigante, Hobo, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Neiva, Tello, Baraya y Colombia. Esta área abarca una extensión aproximada de 303.422,39 hectáreas, correspondientes al 66,96% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el Departamento.

La superficie zonificada fue de 6.309.035 hectáreas que corresponde al 52,5% del área total de la Reserva Forestal de la Amazonia para los tres Departamentos.



RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA.

Departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés.

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1277 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal de la Amazonia tiene un área total de 34.926.084,41 hectáreas aproximadamente, la cual se distribuye de la siguiente manera por Departamentos: Amazonas: 9.691.841,17 hectáreas aproximadamente; Caquetá: 6.456.392,43 hectáreas aproximadamente; Cauca: 49.437,60 hectáreas aproximadamente; Guainía: 7.042.409,69 hectáreas aproximadamente; Guaviare: 5.011.336,47 hectáreas aproximadamente; Huila: 536.776,96 hectáreas aproximadamente; Putumayo: 773.738,80 hectáreas aproximadamente; y Vaupés: 5.328.150,92 hectáreas aproximadamente. La zonificación comprendió los Departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, en una extensión aproximada de 22.885.577,41 hectáreas. Los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

La zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, fue establecida así:

I. Zonas de tipo "A" de la Reserva Forestal de la Amazonia. Departamentos de Cauca, Putumayo Amazonas, Guainía y Vaupés:

Departamento del Amazonas:

Corresponde a varios polígonos definidos de la siguiente manera: un polígono ubicado al norte del Departamento del Amazonas en límites con los Departamentos de Vaupés y Caquetá, y limitando en el sector suroriental con el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis; esta área se ubica en el corregimiento departamental La Victoria (Pacoa).

Un polígono al noroccidente del Departamento en límites con el Departamento del Caquetá y el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete; esta área se ubica en el corregimiento departamental Miritíi-Paraná (Campoamor).

Dos polígonos irregulares al norte del Departamento en límites con el Municipio de Taraira y en cercanías con el Río Apaporis y el Río Caquetá; esta área se ubica en el corregimiento departamental de La Pradera. Un polígono de gran extensión que se extiende a través del corregimiento departamental de Tarapacá limitando en el oriente con el límite de la República Federativa del Brasil, en el occidente con el corregimiento departamental de Puerto Arica inclusive, y al norte limita con el Parque Nacional Natural Río Puré.

Para el Municipio de Leticia se ubican tres polígonos irregulares de diferentes tamaños que limitan con el Parque Nacional Natural Amacayacu y lo bordean al oriente, suroriente y occidente.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 509.924,52 hectáreas que corresponden al 27,33% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Cauca:

Corresponde a un polígono que limita en su costado nororiental con el Parque Natural Regional "Corredor Biológico Guácharos Puracé" y hacia el oriente con el Parque Nacional Natural "Serranía de los Churumbelos".

El área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Santa Rosa, con un área aproximada de 3.168,06 hectáreas que corresponden al 2,16% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Guainía:

Corresponde a cuatro polígonos de diferentes tamaños así: tres polígonos ubicados cerca de la margen derecha del Río Guaviare y al norte del Departamento, de los cuales el primero corresponde a un gran polígono alargado que se extiende desde cercanías con el límite del Departamento del Guaviare hasta el Municipio de Inírida inclusive; el área de este polígono se distribuye en territorio de los corregimientos departamentales de Barranco Mina y Mapiripana, y suelo rural del Municipio de Inírida. Otros dos polígonos colindantes entre sí ubicados también en proximidades de la margen derecha del Río Guaviare en el área rural del Municipio de Inírida, y un polígono de menor tamaño ubicado al sur de la sustracción realizada en el Municipio de Inírida y al sur de la confluencia del Río Inírida con el Río Guaviare en área del Municipio.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 519.693,46 hectáreas que corresponden al 27,86% del área de la reserva forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Putumayo:

Corresponde a varios polígonos que colindan con el Parque Nacional Natural "La Paya", distribuidos de la siguiente manera: tres grandes polígonos ubicados al norte y oriente del límite del parque; cuatro polígonos de forma alargada que bordean el Parque al suroriente.

El área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Puerto Leguízamo, con un área aproximada de 25.319 hectáreas que corresponden al 17,23% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Vaupés:

Corresponde a varios polígonos definidos de la siguiente manera: un primer polígono situado al norte del Departamento en límites con el Departamento del Guaviare y el Departamento de Guainía, en la margen derecha del Río Papunaua; el área de este polígono se ubica en el corregimiento departamental de Papunaua.

Un segundo polígono situado al occidente del Departamento limitando con el caño Aceite y la Reserva Natural Nukak los cuales se ubican en el límite del Departamento del Vaupés con el Departamento del Guaviare; el área de este polígono se ubica en el corregimiento departamental de Papunaua y el área rural del Municipio de Carurú.

Un tercer polígono, excluido del Resguardo Indígena Arara, Bacatí, Carurú y Miraflores, y circundante al área sustraída al Municipio de Carurú.

Un cuarto polígono que limita en su costado norte con el Resguardo Indígena Arara, Bacatí, Carurú y Miraflores, y en los demás costados con el Resguardo Indígena Vaupés. Esta área se ubica en el área rural de los Municipios de Mitú y Carurú, y en el corregimiento departamental de Pacoa.

Un quinto polígono conformado por: el área excluida del Resguardo Indígena Vaupés desde la "Y" hacia la micro central hidroeléctrica (MCH) hasta Monforth; los pequeños polígonos excluidos de la Resolución 1353 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y los polígonos ubicados en torno al área sustraída del casco urbano de Mitú. Esta área se ubica en el área rural del Municipio de Mitú y el corregimiento departamental de Yavaraté.

Un sexto polígono ubicado al norte del Municipio de Taraira, bordeado por el sur y oriente con el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis; un séptimo polígono situado entre el límite de la República Federativa del Brasil y el límite oriental del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, y bordeando hacia el oriente la zona "B" definida para el Municipio de Taraira.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 586.016,68 hectáreas que corresponden al 31,41% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

II. Las zonas tipo "B" de la reserva forestal de la Amazonia en los Departamentos de Cauca, Putumayo Amazonas, Guainía y Vaupés son:

Departamento del Amazonas:
Corresponde a cuatro polígonos de tamaño medio distribuidos de la siguiente forma: Un primer polígono ubicado en el corregimiento departamental de La Pedrera, bordeado por la zona tipo "A" y cercano al casco urbano de La Pedrera; un segundo polígono situado entre Puerto Arica y Tarapacá limitando al sur con el Río Putumayo; un tercer polígono ubicado en inmediaciones del casco urbano del corregimiento de Tarapacá; y un cuarto polígono en el Municipio de Leticia ubicado de norte a sur entre la zona "A" y la sustracción correspondiente al Acuerdo 61 de 1977 del Inderena del Municipio de Leticia, y de oriente a occidente entre el límite de la República Federativa del Brasil y el Resguardo Arara de la etnia Ticuna.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 210.093,07 hectáreas que corresponden al 11,26% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Cauca:
Corresponde a un polígono irregular ubicado en la parte suroriental del Departamento, en parte del suelo rural del Municipio de Piamonte. Limita en su costado norte con el Parque Nacional Natural "Serranía de los Churumbelos", y en su costado oriental con un área previamente sustraída de la Reserva Forestal.

Tiene un área aproximada de 11.308,93 hectáreas que corresponden al 7,69% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento del Guainía:
Corresponde a 6 polígonos irregulares ubicados en la margen derecha del Río Guaviare al norte de la zona tipo "A" definida para este Departamento; esta área se ubica en los corregimientos departamentales de Mapiripana y Barranco Mina.

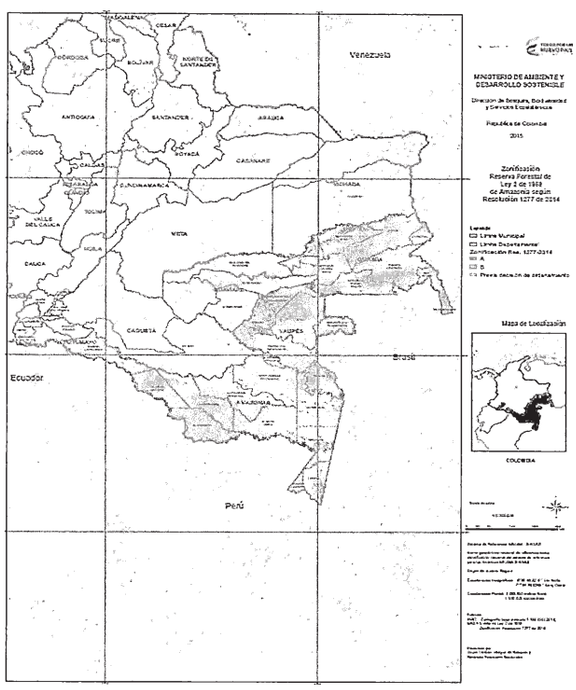
El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 23.523,82 hectáreas que corresponden al 1,26% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.
Departamento del Putumayo:
Corresponde a una serie de polígonos ubicados en parte del suelo rural de los Municipios de Villa Garzón, Orito, Valle del Guamuez, y Puerto Leguízamo. Dos polígonos de mayor tamaño se ubican limitando el Parque Nacional Natural "La Paya" por su costado norte y sur. Cuatro polígonos se ubican en el límite occidental de la reserva para el Departamento.

Estas áreas tienen aproximadamente 107.191,92 hectáreas que corresponden al 72,93% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

Departamento de Vaupés:
Corresponde a un polígono de menor tamaño en torno al casco urbano del Municipio de Taraira.

Este tiene una extensión aproximada de 10.369,70 hectáreas que corresponden al 0,55% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el Departamento.

La superficie total zonificada fue de 2.012.191 hectáreas aproximadamente que corresponden al 8.79% del área total de la Reserva Forestal de la Amazonia para estos Departamentos.



RESERVA FORESTAL CENTRAL

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
La Reserva Forestal Central tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 1.496.512,95 hectáreas, la cual se distribuye de la siguiente manera; Antioquia: 95.369,04 hectáreas aproximadamente; Caldas: 182.412,36 hectáreas aproximadamente; Cauca: 399.231,89 hectáreas aproximadamente; Huila: 55.246,96 hectáreas aproximadamente; Nariño: 93.990,23 hectáreas aproximadamente; Putumayo: 52.778,51 hectáreas aproximadamente; Quindío: 98.412,82 hectáreas aproximadamente; Risaralda: 23.619,30 hectáreas aproximadamente; Tolima: 349.755,36 hectáreas aproximadamente; Valle del Cauca: 145.696,46 hectáreas aproximadamente. Los estudios de zonificación comprenden toda el área de la Reserva Forestal en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Huila, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca. **Los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Central no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.**

La Zonificación de la Reserva Forestal Central, está establecida así:

I) Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal Central son:

Departamento de Antioquia:
Corresponde a una serie de pequeños, medianos y grandes polígonos distribuidos a lo largo y ancho del límite de la Reserva en una matriz de áreas tipo B. En la divisoria de aguas de la cordillera se ubica el polígono más extenso que en algunos casos está referido al sistema de páramos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Abejorral, Argelia, Carmen de Vivoral, Nariño y Sonsón. Esta área abarca una extensión aproximada de 34.377,63 hectáreas, correspondientes al 36,12% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.
Departamento de Caldas:
Corresponde a una serie de pequeños, medianos y grandes polígonos distribuidos a lo largo y ancho del límite de la reserva en una matriz de áreas tipo B. En la divisoria de aguas de la cordillera se ubican el polígono más extenso que en algunos casos está referido al sistema de páramos. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Aguadas, Aránzazu, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Pácora, Pensilvania, Salamina, Samaná y Villamaría. Esta área abarca una extensión aproximada de 64.854,75 hectáreas, correspondientes al 38,72% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Cauca:
Corresponde a una serie de medianos y grandes polígonos ubicados al sur del Departamento en el área de la Reserva; hacia el centro y norte los polígonos son de mayor tamaño. En general coinciden con las áreas de páramo para el Departamento. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Almaguer, Bolívar, Corinto, Inzá, Jambaló, La Vega, Miranda, Páez (Belalcázar), Popayán, Puracé (Coconuco), San Sebastián, Silvia, Sotará (Paispamba), Toribio y Totoró. Esta área abarca una extensión

aproximada de 170.999,06 hectáreas, correspondientes al 56,60% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Huila:
Corresponde a unos pequeños polígonos ubicados junto al PNN Puracé, en el costado oriental del mismo. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de La Argentina, Saladoblanco y San Agustín. Esta área abarca una extensión aproximada de 1.146,56 hectáreas, correspondientes al 75,36% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Putumayo:
Corresponde a dos grandes polígonos; el primero al noroccidente del Departamento, en el área de la reserva, en límites con los Departamentos de Cauca y Nariño; y el segundo en límites con el Departamento de Nariño. Adicional a los anteriores, se presentan igualmente una serie de polígonos de menor extensión a lo largo y ancho de la Reserva en el Departamento. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Colón, Mocoa, San Francisco, Santiago y Sibundoy. Esta área abarca una extensión aproximada de 21.614,68 hectáreas, correspondientes al 48,55% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Quindío:
Corresponde a un extenso polígono ubicado en la parte alta de la Cordillera Central e igualmente una serie de polígonos de menos extensión hacia la vertiente occidental de la Cordillera Central; en dicho polígono se ubican algunas de las áreas de páramo para el Departamento. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Armenia, Calarcá, Córdoba, Génova, Pijao y Salento. Esta área abarca una extensión aproximada de 52.551,87 hectáreas, correspondientes al 80,94% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento de Risaralda:
Corresponde a un polígono sinuoso ubicado en parte del suelo rural de los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal, colindante con el PNN de Los Nevados y el Distrito de Conservación de Suelos Campo Alegre. Esta área abarca una extensión aproximada de 561,70 hectáreas, correspondientes al 99,05% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Tolima:
Corresponde a tres grandes sectores, ubicados en al norte, centro y sur de la Cordillera Central en el Departamento del Tolima, en general coinciden con las áreas de páramo para el Departamento. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Anzoátegui, Cajamarca, Casabianca, Chaparral, Herveo, Ibagué, Murillo, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Santa Isabel y Villahermosa. Esta área abarca una extensión aproximada de 176.530,65 hectáreas, correspondientes al 81,79% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Valle del Cauca:
Corresponde a una serie de polígonos distribuidos a lo largo de la Reserva Forestal en el Departamento, en general estas áreas coinciden con las áreas de páramo. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Buga, El Cerrito, Florida, Palmira, Pradera, Sevilla y Tuluá. Esta área abarca una extensión aproximada de 37.019,94 hectáreas, correspondientes al 34,23% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

II) Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal Central corresponden al área que dentro de la Reserva Forestal Central no se consideró como Zona tipo "A" y tipo "C" y son:

Departamento de Antioquia:
En el Departamento de Antioquia el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y Sonsón. Esta área abarca una extensión aproximada de 60.810,50 hectáreas, correspondientes al 63,88% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento de Caldas:
En el Departamento de Caldas el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Aguadas, Aránzazu, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Pácora, Pensilvania, Salamina, Samaná y Villamaría. Esta área abarca una extensión aproximada de 102.655,10 hectáreas, correspondientes al 61,28% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Cauca:
En el Departamento del Cauca el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Almaguer, Bolívar, Caldono, Corinto, Inzá, Jambaló, La Vega, Miranda, Páez (Belalcázar), Popayán, Puracé (Coconuco), San Sebastián, Silvia, Sotará (Paispamba), Toribio y Totoró. Esta área abarca una extensión aproximada de 131.096,81 hectáreas, correspondientes al 43,40% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Huila:
En el Departamento del Huila el área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Saladoblanco. Esta área abarca una extensión aproximada de 374,91 hectáreas, correspondientes al 24,64% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento de Nariño:
En el Departamento de Nariño el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Albán (San José), Buesaco, El Tablón, La Cruz, San Bernardo y San Pablo. Esta área abarca una extensión aproximada de 40.393,67 hectáreas, correspondientes al 56,85% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Putumayo:
En el Departamento del Putumayo el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Colón, Mocoa, San Francisco, Santiago y Sibundoy, esta área abarca una extensión aproximada de 15.169,94 hectáreas, correspondientes al 34,08% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Quindío:
En el Departamento del Quindío el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Buenavista, Calarcá, Córdoba, Génova, Pijao y Salento. Esta área abarca una extensión aproximada de 12.376,10 hectáreas, correspondientes al 19,06% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

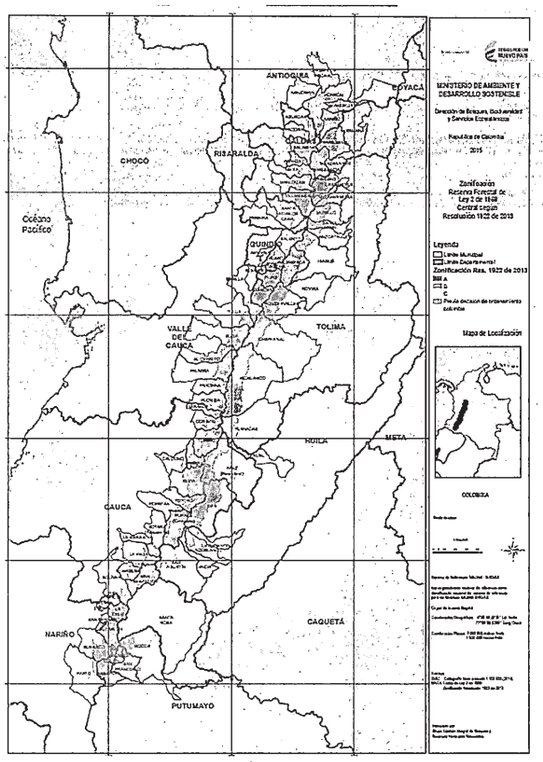
Departamento del Tolima:
En el Departamento del Tolima el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Anzoátegui, Cajamarca, Chaparral, Herveo, Ibagué, Murillo, Rioblanco, Roncesvalles y Santa Isabel. Esta área abarca una extensión aproximada de 39.309,89 hectáreas, correspondientes al 18,21% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

Departamento del Valle del Cauca:
En el Departamento del Valle del Cauca el área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Buga, El Cerrito, Florida, Palmira, Pradera, Sevilla y Tuluá. Esta área abarca una extensión aproximada de 71.129,93 hectáreas, correspondientes al 65,77% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

III) Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal Central son:

Departamento del Putumayo:
Corresponden a un polígono ubicado en el valle de Sibundoy. Se ubica en parte del suelo rural de los municipios de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago. Esta área abarca una extensión aproximada de 7.732,48 hectáreas, correspondientes al 17,37% del área de la Reserva Forestal Central en el Departamento.

La superficie zonificada es de 1.071.425,43 hectáreas que corresponde al 71,6% del área total de la Reserva Forestal Central.



RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1923 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 521.902,83 hectáreas, la cual se distribuye de la siguiente manera: Cesar: 219.989,04 hectáreas aproximadamente; y Norte de Santander: 243.555,20 hectáreas aproximadamente. Los mencionados estudios abarcaron toda el área de la Reserva Forestal en los departamentos de Cesar y Norte de Santander. Los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

La zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, se estableció así:

I. Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones son:

Departamento del Cesar:
Corresponden a dos (2) grandes polígonos ubicados principalmente en la parte alta de la Serranía de El Perijá, que se describen de la siguiente manera: el primer polígono inicia en la parte norte de la Serranía, en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar, hasta inmediaciones del Municipio Agustín Codazzi; el segundo polígono se ubica desde inmediaciones del Municipio de Becerril hasta inmediaciones del Municipio de la Gloria y límites con el Departamento de Norte de Santander; adicional a lo anterior, también se ubica una (1) pequeña área en la Serranía, la cual se ubica en el Municipio de Becerril y limita con un área sustraída de la Reserva y áreas de comunidades étnicas. Las áreas se distribuyen en parte del suelo rural de los municipios de Manaure Balcón del Cesar, la Paz, Agustín Codazzi, Becerril, la Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Pelaya y la Gloria. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 133.133,76 hectáreas, correspondientes al 60.52% del área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en el departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponden a cuatro (4) polígonos ubicados en el Catatumbo, que se distribuyen de la siguiente manera: un primer gran polígono irregular que por la parte noroccidental limita con el Departamento del Cesar y por el oriente es generalmente continuo al Parque Nacional Natural Motilón Barí, a excepción de dos polígonos ubicados en el Municipio de Teorama, por encontrarse entre el límite del parque y un área sustraída; igualmente se presenta un polígono que incluye áreas de los municipios de Teorama, el Tarra y San Calixto en el límite sur de la reserva. Estos polígonos se distribuyen en parte del suelo rural de los municipios de Teorama, el Carmen, Convención, el Tarra y San Calixto. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 114.498,88 hectáreas, correspondientes al 47,01% del área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en el departamento.

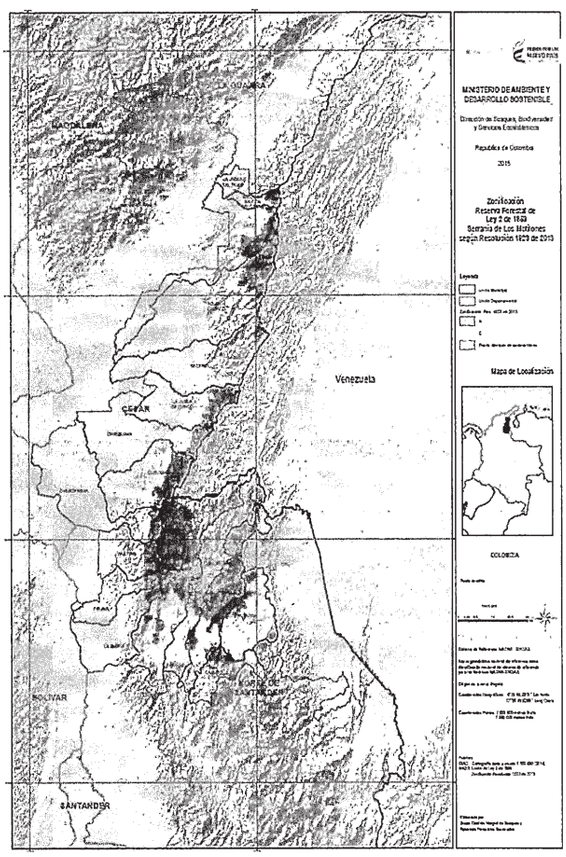
II. Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones son:
La zonificación propuesta no determinó zonas tipo B en La Reserva Forestal de Serranía de los Motilones.

III. Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones son:

Departamento del Cesar:
Corresponden a dos (2) extensos polígonos, ubicados principalmente en las partes medias y bajas de la Serranía de El Perijá limitando hacia el oriente con las zonas tipo "B" definidas para esta reserva y hacia el occidente con el límite occidental de la Reserva. El primer polígono se ubica en parte del suelo rural de los municipios de Manaure Balcón del Cesar, la Paz y Agustín Codazzi; el segundo polígono se ubica en parte del suelo rural de los municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Curumaní y Chimichagua. Esta área abarca una extensión aproximada de 86.855,27 hectáreas, correspondientes al 39,48% del área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en el Departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponden a dos (2) polígonos, El primero de gran extensión, ubicado entre la matriz de bordes irregulares que conforma la zona tipo "A"; el segundo ubicado hacia el nororiente de la reserva en el Municipio de Teorama y limitando con el Municipio de El Tarra y límites internacionales. Esta área abarca una extensión aproximada de 129.056,31 hectáreas, correspondientes al 52,99% del área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en el departamento.

La superficie zonificada fue de 463.544 ha, que corresponde al 88,8% del área total de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.



RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1924 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal del Río Magdalena tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 2.125.559,57 hectáreas, la cual se distribuye de la siguiente manera; Antioquia: 359.678,30 hectáreas aproximadamente; Bolívar: 1.140.519,55 hectáreas aproximadamente; Cesar: 151.817,31 hectáreas aproximadamente; Cundinamarca: 133,22 hectáreas aproximadamente; Norte de Santander: 3.438,24 hectáreas aproximadamente y Santander: 302.651,94 hectáreas aproximadamente. Los estudios para la zonificación abarcaron toda el área de la Reserva Forestal en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander.

La zonificación de las áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se estableció de la siguiente forma:

I. Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal del Río Magdalena son:

Departamento de Antioquia:
Corresponde a un (1) polígono ubicado principalmente en la parte oriental del Municipio de Segovia y hace parte de la Serranía de San Lucas. El área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Segovia. Esta área abarca una extensión aproximada de 46.971,26 hectáreas, correspondientes al 13,06% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Bolívar:
Corresponde a un (1) polígono ubicado en la Serranía de San Lucas. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Achí, Tiquisio (Puerto Rico), Norosí, Río Viejo, Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Simití y San Pablo. Esta área abarca una extensión aproximada de 533.536,90 hectáreas, correspondientes al 46,78% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento del Cesar:
Corresponde a dos (2) grandes polígonos ubicados al norte y sur de las estribaciones de la Serranía de El Perijá. El área ubicada al norte se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Chimichagua, Pailitas, Pelaya y la Gloria; el área ubicada en el sur en límites entre los Departamentos de Cesar y Norte de Santander, se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de San Martín y San Alberto. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 42.233,73 hectáreas, correspondientes al 27,82% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Santander:
Corresponde a cinco (5) polígonos ubicados en las estribaciones de la vertiente occidental de la Cordillera Oriental y en el piedemonte del valle medio del Magdalena. El primer polígono bordea por el noroccidente el Distrito Regional de Manejo Integrado (DMIR), de la Serranía de los Yariguíes; el segundo polígono se encuentra ubicado entre el DMIR de la Serranía de Los Yariguíes y el DMIR del Río Minero; un tercer polígono se ubica entre la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla el Minero y el Parque Natural Regional (PNR), Serranía de las Quinchas; un cuarto polígono en el extremo sur del Departamento de Santander en límites con Boyacá bordeado por el PNR Serranía de las Quinchas; y un quinto polígono irregular que se ubica en la parte oriental de la cuenca del Río Blanco. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de El Carmen, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra, Landázuri, Vélez, Bolívar, el Peñón, Sucre la Belleza, la Paz y Chipatá. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 44.216,98 hectáreas, correspondientes al 14,61% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

II. Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal del Río Magdalena son:

Departamento de Antioquia:
Corresponde a un (1) polígono ubicado al suroccidente de la Serranía de San Lucas al nororiente del Departamento de Antioquia. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Nechí, el Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios. Esta área abarca una extensión aproximada de 264.974,06 hectáreas, correspondientes al 73,67% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Bolívar:
Corresponde a seis (6) polígonos ubicados en torno a la Serranía de San Lucas y en los valles del Cauca y Magdalena. El primer polígono se ubica en los límites entre los departamentos de Antioquia y Bolívar, dando continuidad al polígono que para este tipo de zona se ubicó en Antioquia; un segundo polígono ubicado hacia el occidente de la Serranía de San Lucas en el valle del Río Cauca; un tercer polígono al norte de la Serranía de San Lucas; un cuarto polígono en el valle medio del Río Magdalena colindando con el oriente la Serranía de San Lucas; un quinto polígono en el valle medio del Río Magdalena en los límites de los departamentos de Bolívar y Santander; y un sexto polígono en el extremo sur del Departamento de Bolívar, este polígono da continuidad al polígono que para este tipo de zona se ubicó en Antioquia. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Achí, Pinillos, Altos del Rosario, Tiquisio (Puerto Rico), Barranco de Loba, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Norosí, Río Viejo, Arenal, San Pablo, Simití y Cantagallo. Esta área abarca una extensión aproximada de 281.340,96 hectáreas, correspondientes al 24,67% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Santander:
Corresponde a un gran polígono ubicado en el valle medio del Río Magdalena. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Parra, Simacota, San Vicente de Chucurí, el Carmen, Cimitarra y Landázuri. Esta área abarca una extensión aproximada de 184.913,60 hectáreas, correspondientes al 61,10% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

III. Las zonas tipo "C" de la Reserva Forestal del Río Magdalena son:

Departamento de Antioquia:
Corresponden a un polígono bastante irregular, ubicado al nororiente del departamento de Antioquia. Se ubica en parte del suelo rural de los municipios de Zaragoza y el Bagre. Esta área abarca una extensión aproximada de 47.732,97 hectáreas, correspondientes al 13,27% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Bolívar:
Corresponde a dos (2) polígonos ubicados el primero hacia el valle del Río Cauca, y el segundo entre las estribaciones orientales de la Serranía de San Lucas y el valle medio del Río Magdalena. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Achí, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur, San Pablo y Cantagallo. Esta área abarca una extensión aproximada de 325.641,67 hectáreas, correspondientes al 28,55% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

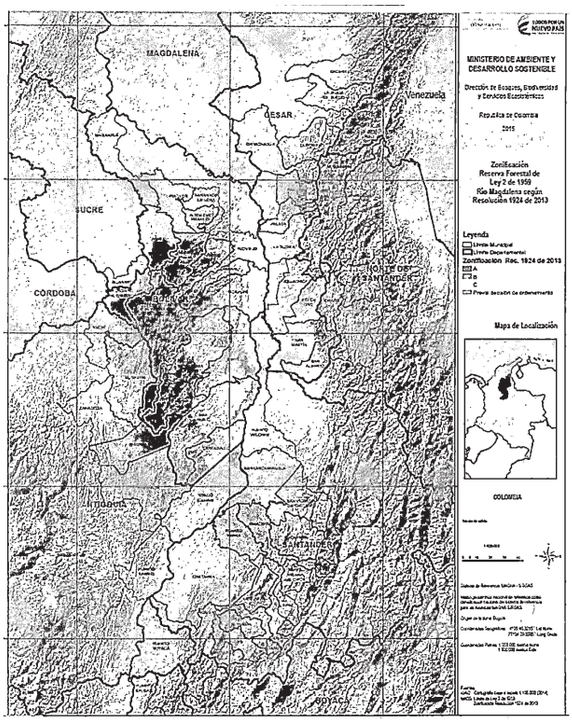
Departamento de Cesar:
Corresponde a dos (2) polígonos ubicados en las estribaciones de la Serranía del Perijá y de la vertiente occidental de la Cordillera Oriental. El primer polígono se ubica en parte del suelo rural del Municipio de la Jagua de Ibirico y el segundo polígono se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Pelaya, la Gloria, Aguachica, Río de Oro, González y San Martín. Esta área abarca una extensión aproximada de 109.583,57 hectáreas, correspondientes al 72,18% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Santander:
Corresponde a un polígono ubicado al sur del Departamento en parte del suelo rural de los municipios de la Paz, Chipatá, Vélez, Landázuri, Bolívar, el Peñón, Sucre, Guavatá y la Belleza. Esta área abarca una extensión aproximada de 73.521,35 hectáreas, correspondientes al 24,29% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Cundinamarca:
Corresponde a tres (3) pequeños polígonos que limitan con el Río Negro y se ubican al norte del Departamento de Cundinamarca en límites con el Departamento de Boyacá. El área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Puerto Salgar. Esta área abarca una extensión aproximada de 133,22 hectáreas, correspondientes al 100% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el Departamento.

Departamento de Norte de Santander:
Corresponde a un polígono en límites con el Departamento del Cesar, en parte del suelo rural del Municipio de El Carmen. Esta área abarca una extensión aproximada de 3.438,24 hectáreas, correspondiente al 100% del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

La superficie zonificada es de 1'958.250 hectáreas que corresponden al 92% del área total de la Reserva Forestal del Río Magdalena.



RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Esta Reserva Forestal fue zonificada mediante la Resolución 1924 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta tiene una extensión aproximada, a escala 1:100.000, de 526.235,70 hectáreas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: Magdalena: 210.237,83 hectáreas aproximadamente, Cesar: 179.951,58 hectáreas aproximadamente y Guajira: 136.046,28 hectáreas aproximadamente. Los estudios para la zonificación comprendieron toda el área de la Reserva Forestal en los Departamentos de Magdalena, Cesar y Guajira.

Los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

La Zonificación de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, se estableció de la siguiente manera:

I. Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta son:

Departamento de Magdalena:
Corresponde a una serie de pequeños, medianos y grandes polígonos distribuidos a lo largo del límite de la Reserva conformando la matriz de áreas tipo "A". Estos polígonos limitan principalmente con los resguardos "Arhuaco de la Sierra Nevada" y "Kogui-Malayo Arhuaco", y con el Parque Nacional Natural "Sierra Nevada de Santa Marta" en el costado norte. El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Fundación, Aracataca, Ciénaga y Santa Marta. Esta área abarca una extensión aproximada de 39.791,91 hectáreas correspondientes al 23,11% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

Departamento del Cesar:
Corresponde a una serie de polígonos medianos y grandes distribuidos en el área de la Reserva. Estas áreas limitan en su costado norte con los resguardos "Arhuaco de la Sierra Nevada" y "Kankuamo". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de El Copey, Valledupar y Pueblo Bello. Esta área abarca una extensión aproximada de 58.575,83 hectáreas correspondientes al 34,02% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

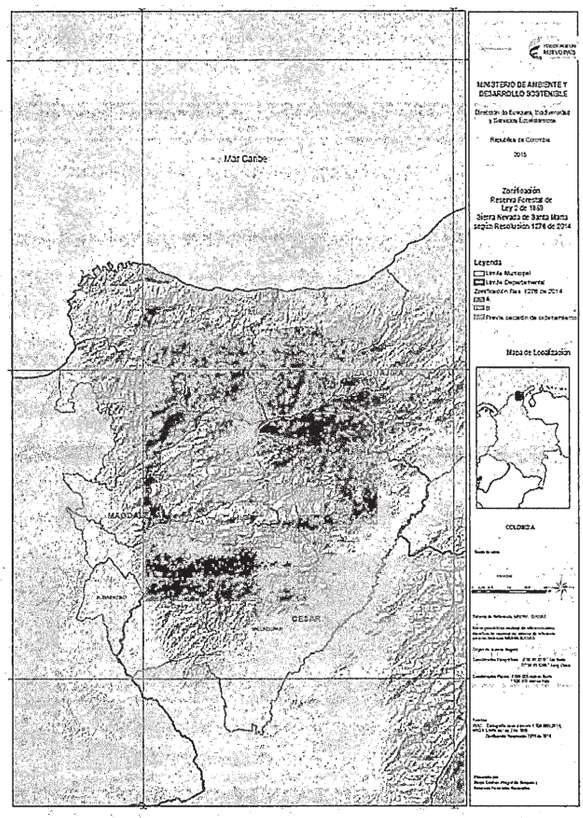
Departamento de La Guajira:
Corresponde a una serie de polígonos con forma alargada, distribuidos de manera horizontal en el costado nororiental de la Reserva. Estas áreas limitan en su costado sur con el Parque Nacional Natural "Sierra Nevada de Santa Marta". El área se distribuye en parte del suelo rural del Municipio de Dibulla. Esta área abarca una extensión aproximada de 2.194,57 hectáreas correspondientes al 1,27% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

II. **Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta son:**
Departamento de Magdalena:
Corresponde a una serie de pequeños y medianos polígonos distribuidos en el costado sur occidental del límite de la Reserva al interior de una matriz de polígonos tipo "A". Estos polígonos limitan en algunos sectores con el resguardo "Arhuaco de la Sierra Nevada". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Fundación y Aracataca. Esta área abarca una extensión aproximada de 12.817,93 hectáreas correspondientes al 7,44% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

Departamento del Cesar:
Corresponde a una serie de polígonos pequeños, medianos y grandes ubicándose el polígono de mayor tamaño al sur de la Reserva. Estas áreas limitan en algunas zonas de su costado norte con los resguardos "Arhuaco de la Sierra Nevada", "Kankuamo" y "Kogui-Malayo Arhuaco". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de El Copey, Valledupar, Pueblo Bello, y San Juan del Cesar. Esta área abarca una extensión aproximada de 57.778,50 hectáreas correspondientes al 33,56% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

Departamento de La Guajira:
Corresponde a un polígono ubicado al occidente del municipio de San Juan del Cesar en el área rural. Esta área tiene aproximadamente 990,57 hectáreas correspondientes al 0,57% del área de la Reserva Forestal en el Departamento.

La superficie zonificada fue de 172.152,78 hectáreas que corresponden al 32,71% del área total de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para estos tres Departamentos.



Las reservas forestales y sus escenarios de conflicto armado

El presente Proyecto de Ley busca además, bajo el marco de la normatividad propuesta en un contexto de justicia social, equidad y búsqueda de una paz duradera, apoyar a las

comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, en la estructuración de planes para su desarrollo, que incluyen programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques (ecosistemas donde la vegetación predominante son los árboles) y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y la conservación ambiental, para lo cual ordena la construcción inmediata de Líneas de Base Socio Ambientales y Evaluaciones Ambientales Estratégicas que deberán facilitar automáticamente nuevas redelimitaciones para la Reserva Forestal de Ley 2ª. de 1.959, en las áreas no zonificadas actualmente.

Un primer análisis jurisprudencial (Consejo de Estado) en este propósito está contenido en la Exposición de Motivos del Proyecto de ley: 018 de 2017 Cámara y 009 de 2017 Senado: (… *"el Estado se enfrenta a un problema jurídico que demanda una inmediata respuesta y que emerge del conflicto entre dos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Por un lado, el derecho colectivo al medio ambiente sano, que se ve afectado por el deterioro ambiental producto de una ocupación no regulada que ejerce una presión sobre los recursos de las áreas de reserva forestal en donde se hace necesario una intervención que garantice la protección y conservación de estos bienes, así como el desarrollo de procesos de restauración que se requieren como garantía de los derechos colectivos en mención.*

Por otro lado, las condiciones de marginalidad y pobreza de las comunidades campesinas que habitan o usan estas zonas y que se encuentran al amparo de la protección constitucional especial del territorio rural y los campesinos o trabajadores del campo como sujetos de especial protección a quienes el Estado debe propender por el mejoramiento de la calidad de vida bajo el imperativo de medidas progresivas y la protección de los derechos fundamentales, pues conforme al bloque de constitucionalidad está prohibido para el Estado adoptar medidas regresivas que empeoren las condiciones de las comunidades vulnerables.

La protección a los trabajadores agrarios comporta de forma especial la protección a las comunidades de producción artesanal y de pequeña escala, comunidades vulnerables cuyas condiciones de pobreza exige del Estado una intervención positiva para mejorar su calidad de vida, reconociendo las relaciones tradicionales de estas con los ecosistemas").

En este marco, al sustraer de manera inmediata los territorios étnicos y las Zonas de Reserva Campesina de las Reservas Forestales, se cumple con la vieja expectativa de generar alternativas de Desarrollo Humano Sostenible para estos colombianos, que armonicen los derechos que se muestran en conflicto, realizando de forma plena y efectiva los postulados constitucionales, tal y como lo manifiesta la exposición de motivos citada: "Este ejercicio implica una intervención directa del Estado para integrar a los proceso de restauración y conservación a las comunidades, desarrollando con ello las disposiciones de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo principio 22 dice: "*Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible*".

La Misión para la Trasformación del Campo, en su informe detallado *El Campo Colombiano: Un Camino Hacia el Bienestar y la Paz,* señala en el capítulo 5 del Tomo I (Diagnóstico) sobre Sostenibilidad Ambiental: "*Además de las comunidades étnicas que tienen sus territorios legalmente reconocidos dentro de las ZRF, existe una significativa cantidad de población rural asentada en dichas zonas (PPTPPD, 2009) que no cuenta con títulos de propiedad. Diversos estudios y análisis de esta problemática recomiendan el reconocimiento legal de la propiedad*".

Es necesario resaltar, que la adjudicación de los baldíos hoy ubicados en las Zonas "B" y "C" al interior de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 y del Decreto 111 de 1959, bajo el marco de la nueva delimitación establecida en este Proyecto de Ley permitirá el desarrollo de la Ley 1776 de 2016 en materia de cultivos de tardío rendimiento, así como otros procesos en materia de desarrollo rural como los de adecuación de tierras o una rápida titulación predial lo que podrá constituirse en una de las principales herramientas para el desarrollo del capítulo de tierras, formalización de la propiedad, constitución del fondo de tierras y del Sistema General de Información Catastral, integral y multipropósito, pactado con las FARC y demandado siempre históricamente por las comunidades campesinas y los trabajadores agrarios del país. Todos estos procesos podrán materializarse si se redelimitan las Reservas Forestales consagradas en la Ley 2ª./59 y se deroga el Decreto 111/59, sustrayendo las zonas "B" y "C" y ordenando, como se manifestaba antes la construcción de una Línea Base Social y Ambiental, junto con su Evaluación Ambiental Estratégicas en cartografía no superior a 1:25.000, para la Zona "A" y para las áreas no incluidas dentro de las actuales zonificaciones, lo que permitirá determinar con un alto grado de certeza, el estado de intervención antrópica en estos territorios y establecer bajo altos parámetros de veracidad las zonas que se deben proteger y/o recuperar en materia ecosistémica y sustraer definitivamente las zonas de alta intervención antrópica, sujetas hoy a múltiples actividades económicas lícitas calificadas inapropiadamente como ilegales y/o criminales.

El presente Proyecto de Ley en materia de manejo y conservación ambiental prevé la construcción de un marco normativo facilitador bajo el concepto de "Acuerdos de Conservación" para incluir desde acuerdos negociados entre partes, hasta actas unilaterales firmadas por una sola persona que asume compromisos, posibles contratos de adhesión civiles y esquemas de pago por servicios ambientales. Estos acuerdos tienen un propósito de conservación y algunos combinan protección con fomento de usos sostenibles, reconversión productiva, entre otras acciones.

El concepto de "Acuerdos de Conservación" reúne diferentes estrategias en el país, incluso se llaman Acuerdos de Conservación medidas derivadas ya no de la voluntad entre particulares, sino también derivadas del cumplimiento de obligaciones legales impuestas por el Estado.

Bajo estos acuerdos denominados Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas y Territorios -OMEC-, y a partir de la exclusión de las Zonas "B" y "C" se permitirá suficientemente la regularización de la tenencia, posesión o dominio en los territorios incluidos hoy en las áreas de Reserva Forestal, con el fin de posibilitar la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial en las áreas en mención, produciendo procesos claros de regulación de los usos y actividades y seguimiento al cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento económico y protección ambiental de cada región, ejercicio que además propende por la formalización en la posesión de la tierra, lo que tiene como efecto, mejorar las condiciones sobre las cuales 15 millones de personas acceden a la asistencia, beneficios y estímulos establecidos por el Gobierno Nacional, propósito que concita la realización del principio constitucional de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, así como el impulso a las garantías de los trabajadores agrarios y el propósito de acceso progresivo a la tierra como mandato constitucional.

Ahora bien, las comunidades campesinas que se encuentran en estas zonas y subsisten de las inestables actividades rurales que en ellas desarrollan, se encuentran generalmente en condiciones de pobreza y marginalidad, que se ven reforzadas por las condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide que lleguen a ellas ayudas efectivas del Estado para mejorar sus precarias condiciones de subsistencia en un marco de equidad y justicia social.

Es así como el presente Proyecto de Ley tiene como su principal objetivo resolver el conflicto de tierras de quince (15) millones de colombianos incluidos en las zonificaciones, habilitando la titulación de predios y la adjudicación y el otorgamiento de uso de baldíos en reservas forestales protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin que para ello se requiera llevar a cabo el hoy dispendioso y super oneroso trámite previo de sustracción. En las zonas tipo B y C de la zonificación, la Agencia Nacional de Tierras podrá titular y/o adjudicar u otorgar el uso de los baldíos, así como las comunidades podrán proceder a demandar como poseedores el reconocimiento, a través de la Rama Jurisdiccional el Derecho de Dominio mediante procesos de Usucapión.

El reconocimiento del Derecho de Posesión, la adjudicación o el otorgamiento de uso de predios baldíos ubicados en las zonas señaladas, permitirá en concordancia con las políticas estatales vigentes, el desarrollo de proyectos que pueden incluir actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles, manteniendo la vocación forestal del suelo; contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y a evitar que continúen los actuales procesos de deforestación.

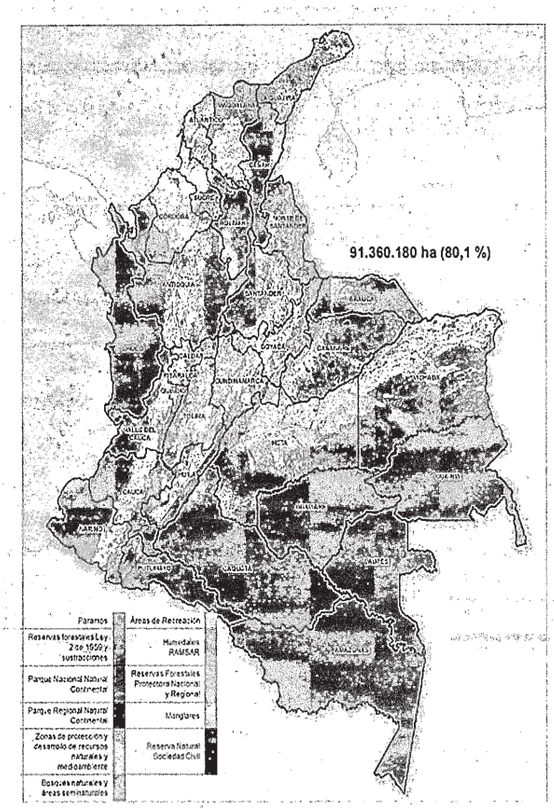
El Proyecto de Ley busca en consecuencia, mediante la titulación masiva, bajo el Derecho de Dominio, organizar a la pequeña y mediana propiedad rural de los poseedores y/o tenedores (Trabajadores Agrarios y Mineros) dentro de las zonas excluidas de las Reservas Forestales, con lo que se garantizarán los derechos de las personas como legítimas titulares y poseedoras de la tierra, para lo cual el Gobierno Nacional formalizará progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupa o posee la población campesina y las comunidades étnicas que los habitan en Colombia. Por cuanto es irrefutable, que la protección a los trabajadores agrarios, campesinos y comunidades étnicas altamente vulnerables y cuyas condiciones de pobreza y miseria exigen del Estado una intervención positiva para mejorar su calidad de vida, reconociendo las relaciones tradicionales de estas con los ecosistemas mediante Acuerdos de Conservación entre privados.

Según el fundamento jurídico de la iniciativa, el presente Proyecto de Ley permitirá en primera medida, que con el uso adecuado de los suelos forestales del país, que se encuentran mayoritariamente incluidos en las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 y

en las reservas forestales productoras - protectoras, se mantenga no solo la oferta de servicios ecosistémicos para el Desarrollo Humano Sostenible de los territorios dentro y fuera de dichas figuras de reserva, sino que las comunidades rurales puedan acceder a la propiedad de la tierra y realizar sus actividades de manera armónica a la vocación y aptitud del territorio, permitiendo un adecuado Desarrollo productivo bajo parámetros de alta competitividad de las regiones y del país, soportados principalmente por la ley 1776 de 2016.

Es muy importante acotar aquí que según el Documento CONPES 3917 de 7 de febrero de 2018, las Áreas con restricciones ambientales definidas en el Artículo 30 de la Ley 1776 de 2016, representan el 80,1% (91.360.180 has) de las 114.070.000 millones de has que componen nuestro territorio continental; las restricciones ambientales (Áreas Protegidas) se oponen mayoritariamente a un adecuado desarrollo económico nacional; estas están incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y otras restricciones. Puede decirse que hoy absurdamente, el país apenas contaba con el 6.2% (7.057.029 has) de su territorio para hacer desarrollos agroindustriales (ZIDRES) y lograr un adecuado Desarrollo Rural Integral. Cifra que se ha incrementado por los menos en un cinco por ciento (5) del territorio nacional con las nuevas y arbitrarias declaraciones de áreas protegidas. Como contraparte, del sector ambiental NO existe aporte económico alguno, pero si grandes e insalvables obstáculos al desarrollo rural por parte de este extremista prohibicionismo, que lesiona de manera grave los intereses nacionales.

Mapa 2. Áreas con restricciones definidas en el artículo 30 de la Ley 1776 de 2016



Fuente: UPRA (2018).

Tal y como se anotaba antes, es claro que no existe una prohibición expresa de la Ley 2ª/59 en relación con la adjudicación de bienes y su debida explotación, dentro de las áreas que fueron delimitadas bajo los parámetros de su artículo primero y sin perjuicio de la facultad

que le otorgó al Gobierno Nacional para declarar áreas adjudicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º. Por el contrario, en su Artículo 3º. Ordena que el IGAC "*…irá determinando a solicitud del Ministerio de Agricultura aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria, a fin de que el Ministerio pueda sustraerlos de las reservas…*"

Esta posibilidad de titulación dentro de áreas de reserva forestal, adicionaría lo dispuesto en el Parágrafo segundo del artículo 76 de la ley 160 de 1994, modificado por el artículo 102 de la ley 1753 de 2015, reconociendo el objetivo principal de la mencionada ley, que no es otro, que el de incentivar, de manera primordial la economía forestal y proteger accesoriamente el recurso hídrico y la biodiversidad, presentes en dichos territorios.

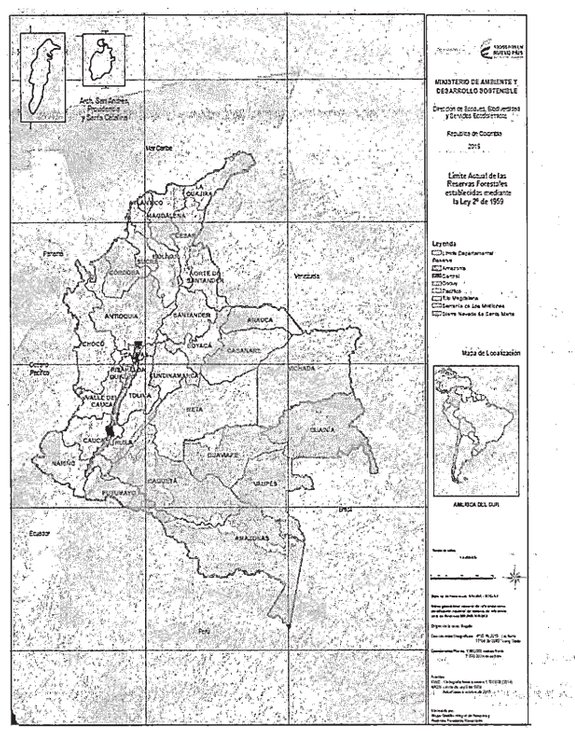
Es fundamental entonces, soportados en esta clasificación y zonificación, establecer un mandato legal trascendental para 15 millones de colombianos y 368 municipios del país, hoy zonificados: mediante esta nueva Ley, las Áreas sin Decisión de Ordenamiento clasificadas como FIGURA DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO B y C serán sustraídas definitivamente de la reserva forestal de Ley 2ª y esta será redelimitada exclusivamente a la FIGURA DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO A, sin perjuicio alguno de las Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento.

Como resultado del análisis efectuado y aquí contenido, se puede establecer que:

1. El total de Departamentos Afectados por la Reserva Forestal e Incluidos dentro de las Zonificaciones es de: Veintiséis (26).

2. El total de Municipios Afectados por la Reserva Forestal e Incluidos dentro de las Zonificaciones es de: Trescientos Uno (301).

3. El total de hectáreas zonificadas para las siete reservas de la Ley 2ª. de 1.959 es de: 14'065.346,26 Ha.



En consecuencia, el total de hectáreas zonificadas bajo la clasificación A, B y C, por Reserva Forestal se distribuye así por Reserva Forestal:

HECTAREAS ZONIFICADAS PARA LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY: 290.918,56

Departamentos: Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander.

ZONIFICACIÓN A: 189.528,95 Ha
ZONIFICACIÓN B: 21.392,24 Ha
ZONIFICACIÓN C: 79.997,37 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 101.389,61 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 40.64 %

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: 172.152,78

Departamentos: Magdalena, Cesar y Guajira.

ZONIFICACIÓN A: 100.562,31 Ha
ZONIFICACIÓN B:
ZONIFICACIÓN C: 71.587 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 71.587 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 32.71 %

HECTAREAS ZONIFICADAS PARA LA RESERVA FORESTAL CENTRAL: 1'071.425,43

Departamentos: Antioquia, Caldas, Cauca, Huila, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

ZONIFICACIÓN A: 559.656,84 Ha
ZONIFICACIÓN B: 473.316,85 Ha
ZONIFICACIÓN C: 7.732,48 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 481.049,33 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 71.6 %

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES: 463.544

Departamentos: Cesar y Norte de Santander.

ZONIFICACIÓN A: 247.632,64 Ha
ZONIFICACIÓN B:
ZONIFICACIÓN C: 215.911,58 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 215.911,58 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 88.8 %

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA: 1'958.250

Departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander.

ZONIFICACIÓN A: 666.958,87 Ha
ZONIFICACIÓN B: 731.228,62 Ha
ZONIFICACIÓN C: 560.051,02 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 1'291.279,64 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 92 %

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO: 1'787.829,49

Departamentos: Antioquia, Cauca, Choco, Nariño, Risaralda, Valle del Cauca y Córdoba.

ZONIFICACIÓN A: 1'702.667,46 Ha
ZONIFICACIÓN B: 49.896,16 Ha
ZONIFICACIÓN C: 35.211,57 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 85.107,73 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 22 %. La zonificación excluyó los territorios colectivos de comunidades negras, bajo la premisa de que la ley 70 de 1.993 los excluyó.

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA: 2'012.191

Departamentos: AMAZONAS, CAUCA, GUAINIA, PUTUMAYO Y VAUPÉS.

ZONIFICACIÓN A: 1'644.121,72 Ha
ZONIFICACIÓN B: 362.487,44 Ha
ZONIFICACIÓN C:

Total, hectáreas a ser excluidas: 362.487,44 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 8.79 %

HECTAREAS ZONIFICADAS DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA: 6'309.035

Departamentos: CAQUETA, GUAVIARE Y HUILA.

ZONIFICACIÓN A: 5'117.773,89 Ha
ZONIFICACIÓN B: 887.839,49 Ha
ZONIFICACIÓN C: 303.422,39 Ha

Total, hectáreas a ser excluidas: 1'191.261,88 Ha

Porcentaje Zonificado de la Reserva: 52.5 %

Total, Hectáreas Zonificadas Región Amazónica (8 Dptos.): 8'321.226
Total, Hectáreas que se Excluyen Región Amazónica (8 Dptos.): 1'553.749,32

En conclusión, se pudo establecer que el área aproximada de las Reservas Forestales de Ley 2ª./59 es de Cuarenta y Ocho Millones Trescientas Cuarenta y Cinco Mil Ochocientas Cuarenta y Cinco hectáreas (48'345.845 Ha).

Que las ZONAS "A" En donde se mantiene la Reserva Forestal de Ley 2ª./59 están conformadas por un Total de Diez Millones Doscientos Veintiocho Mil Novecientas Dos Punto Sesenta y Ocho Hectáreas (10'228.902,68 Ha.)

Que las ZONAS "B" y "C" excluidas de la Reserva Forestal de Ley 2ª./59 corresponden a un Total: de Tres Millones Ochocientos Mil Setenta y Cuatro Punto Veintiún Hectáreas (3'800.074,21 Ha).

A esta cifra de zonas excluidas se adicionan las de los territorios declarados y delimitados legalmente como Zonas de Reserva Campesina, Territorios Colectivos y Resguardos de las comunidades étnicas que se encuentran dentro de la Reserva Forestal, a lo que se debe sumar la Reserva Forestal actual creada por el Decreto 111 de 1.959 para el Medio y Bajo Magdalena, áreas que no han sido sustraídas a la fecha y que serán sustraídas por mandato de la presente Ley.

Los problemas de pobreza y miseria en los municipios afectados por la Reserva Forestal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) reveló recientemente datos sobre la pobreza y el hambre en la región. Destacó que América Latina ha hecho avances significativos, aunque existe una amplia brecha en las condiciones de vida que tienen los habitantes rurales frente a los que viven en las zonas urbanas.

En el caso de Colombia, la institución identificó 213 municipios en los que 85% de su población tiene necesidades básicas insatisfechas, la mayoría de ellos se ubican dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª. de 1.959. Si se tiene en cuenta que el país tiene 1.103 municipios incluidos los diferentes Distritos, el hallazgo indica que uno de cada cinco corregimientos en Colombia está rezagado en calidad de vida.

Para César Ferrari, profesor de economía en la Universidad Javeriana. "La administración de los recursos en el país ha sido centralizada históricamente. El Estado no cuenta con la capacidad de satisfacer las necesidades de los pobladores que viven en corregimientos", según Mariana Escobar, directora de la Agencia de Renovación del Territorio (ART). "Generalmente, se piensa que los problemas rurales solo corresponden a los ministerios de

agricultura, sin embargo, es necesaria la colaboración de otras carteras como el Ministerio de Ambiente y mejorar la coordinación para reducir las brechas".

Uno de los principales problemas que aqueja a los municipios, según la FAO, es la administración precaria de los gobiernos y la ausencia de otras instituciones como la fuerza pública. Además, la distribución de bienes y servicios públicos es escasa debido a la alta inversión que se requiere para llevarlos y la poca rentabilidad que existe.

La FAO indicó que en Latinoamérica hay territorios rurales con niveles de pobreza y pobreza extrema por encima de 70% y una incidencia de desnutrición crónica que no corresponde con los niveles de los promedios nacionales. Colombia ocupa el cuarto puesto en Condiciones de Vulnerabilidad. "La región está llena de marcos jurídicos, políticas públicas y diagnósticos que no se cumplen" indicó la Dra. Mariana Escobar.

INDICADORES ANALÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS MÁS REZAGADOS SEGÚN LA FAO

	Municipios	Población rural con NBI* (%)	Viviendas rurales con NBI* (%)	Población Afro - indíg (%)	Jefatura de hogar femenina (%)	Índice de dependencia (%)
México	547	83	77	52	16	81
Perú	422	94	87	34	22	88
Brasil	229	68	61	83	22	77
Colombia	213	81	76	39	21	83
Ecuador	173	76	63	44	26	87
Panamá	74	86	70	74	26	109
Honduras	65	86	79	34	19	89
Guatemala	59	92	85	68	17	111
El Salvador	48	91	75	-	29	83
Costa Rica	41	34	25	21	22	54
Bolivia	35	89	78	12	29	85
R. Dominicana	28	90	89	-	24	73
Nicaragua	23	87	77	12	15	104
Paraguay	18	73	70	1	20	99
*Necesidades básicas insatisfechas — Total	1.975	82	75	47	20	86

Gráficos LR/VT

Fuentes FAO

Bajo estos parámetros, se describen a continuación por departamentos, los municipios incluidos en las zonificaciones hechas por el MADS:

DEPARTAMENTOS

AMAZONAS (Total de Población 2020 y % NBI). (10 Municipios).

Leticia
Población: 40.737 NBI: 26,99 %

El Carmen de Vivoral
Población: 62.587 NBI: 5,76%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Argelia
Población: 7.545 NBI: 17,17%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Sonsón
Población: 36.625 NBI: 13,21%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Nariño
Población: 9.947 NBI: 15,54%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Segovia
Población: 39.379 NBI: 23,12%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Nechí
Población: 27.354 NBI: 54,30%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Bagre
Población: 53.846 NBI:35,51%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Zaragoza
Población: 25.703 NBI: 45,68%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Remedios
Población: 29.629 NBI: 22,19%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Abriaquí
Población: 2.735 NBI:11,86%

Puerto Arica
Población: 1.042 NBI: 34,60%

Puerto Nariño
Población: 10.239 NBI: 41,15%

La Victoria (Pacoa)
Población: 662 NBI: 90,96%

Mirití – Paraná
Población: 1.879 NBI: 85,76%

Tarapacá
Población: 3.939 NBI: 50,48%

La Pedrera
Población: 3.947 NBI: 78,83%

Puerto Santander
Población: 1.772 NBI: 49,49%

Puerto Alegría
Población: 771 NBI: 42,88%

El Encanto
Población: 2.077 NBI: 37,51%

Total, Población afectada: 76.065 habitantes
Promedio NBI Municipios afectados: 53,87%

ANTIOQUIA. (Total de Población 2020 y % NBI) (21 municipios)

Abejorral
Población: 20.287 NBI: 13,99%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Betulia
Población: 15.896 NBI: 17,13%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Buriticá
Población: 9.634 NBI:28,91%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Cañasgordas
Población: 15.552 NBI: 22,84%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Dabeiba
Población: 23.509 NBI: 47,22%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Frontino
Población: 20.700 NBI: 34,06%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Murindó
Población: 5.234 NBI: 81,61%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Mutatá
Población: 14.389 NBI: 43,39%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Uramita
Población: 6.899 NBI: 27,06%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Urrao
Población: 30.876 NBI: 24,17%

Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Vigía del Fuerte
Población: 9.423 NBI: 77,80%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 467.749 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 31,50%

ARAUCA (Total de Población 2020 y % NBI) (3 Municipios) Departamento ZOMAC

Tame
Población: 48.969 NBI: 30,08%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Fortul
Población: 20.148 NBI: 34,36%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Saravena
Población: 63.004 NBI: 27,70%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 132.121 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 31,38%

BOLÍVAR (Total de Población 2020 y % NBI) (15 Municipios)

Achí
Población: 24.900 NBI: 55,71%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Tiquisio (Puerto Rico)
Población: 19.034 NBI: 60,20%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Norosí
Población: 9.953 NBI: 65,90%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Rioviejo
Población: 10.736 NBI: 43,26%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Arenal
Población: 7.775 NBI: 35,51%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Morales
Población: 23.348 NBI: 58,27%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Santa Rosa del Sur
Población: 34.568 NBI: 26,98%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Montecristo
Población: 17.604 NBI: 63,10%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

San Jacinto del Cauca
Población: 10.643 NBI: 93,41%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San Pablo
Población: 28.741 NBI: 39,05%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Simití
Población: 19.143 NBI: 34,48%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Pinillos
Población: 24.706 NBI: 61,69%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Altos del Rosario
Población: 11.585 NBI: 58,37%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Barranco de Loba
Población: 15.181 NBI: 46,81%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Cantagallo
Población: 8.696 NBI: 39,23%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 266.613 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 52,10%

BOYACÁ (Total de Población 2020 y % NBI) (9 Municipios)

Chita
Población: 7.793 NBI: 42,17%
Municipio ZOMAC:

El Cocuy
Población: 4.115 NBI: 30,06%
Municipio ZOMAC:

San Mateo
Población: 3.131 NBI: 20,44%
Municipio ZOMAC:

Guacamayas
Población: 1.834 NBI: 11,11%
Municipio ZOMAC:

Panqueba
Población: 1.697 NBI: 14,95%
Municipio ZOMAC:

Guicán de la Sierra
Población: 4.301 NBI: 29,29%
Municipio ZOMAC:

El Espino
Población: 3.054 NBI: 12,94%
Municipio ZOMAC:

Chiscas
Población: 3.887 NBI: 28,46%
Municipio ZOMAC:

Cubará
Población: 10.750 NBI: 60,59%
Municipio ZOMAC:

Total, Población afectada: 40.562 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 28%

CALDAS (Total de Población 2020 y % NBI) (11 Municipios)

Aguadas
Población: 23.048 NBI: 10,91%

Aránzazu
Población: 10.556 NBI: 9,77%

Manizales

Población: 446.160 NBI: 6,18%

Manzanares
Población: 17.794 NBI: 17,16%

Neira
Población: 21.114 NBI: 11,70%

Pácora
Población: 15.324 NBI: 13,28%

Marulanda
Población: 2.544 NBI: 7,88%

Pensilvania
Población: 19.755 NBI: 10,69%

Salamina
Población: 19.393 NBI: 10,29%

Samaná
Población: 19.967 NBI: 13,53%

Villamaría
Población: 67.429 NBI: 6,88%

Total, Población afectada: 663.084 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 10,76%

CAQUETA (Total de Población 2020 y % NBI) (12 municipios) Departamento ZOMAC

Solano
Población: 11.503 NBI: 44,64%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San Vicente del Caguán
Población: 52.593 NBI: 30,45%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Cartagena del Chairá
Población: 31.151 NBI: 38,01%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Belén de los Andaquíes
Población: 11.181 NBI: 28,29%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Florencia
Población: 173.011 NBI:14,45%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Paujil
Población: 18.464 NBI: 23,33%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Doncello
Población: 19.284 NBI: 20,38%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Puerto Rico
Población: 26.282 NBI: 32,02%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Valparaíso
Población: 7.048 NBI: 27,39%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Solita
Población: 6.346 NBI: 27,15%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Milán
Población: 9.952 NBI: 46,96%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

La Montañita
Población: 14.692 NBI: 32,51%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 381.507 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 30,50%

CASANARE (Total de Población 2020 y % NBI) (1 Municipio)

La Salina
Población: 1.369 NBI: 23,59%
Municipio ZOMAC: SI

Total, Población afectada: 1.369 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 23,59%

CAUCA (Total de Población 2020 y % NBI) (25 Municipios)

Almaguer
Población: 18.177 NBI: 32,94%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Bolívar
Población: 36.994 NBI: 27,18%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Caldono
Población: 41.770 NBI: 22,28%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Corinto
Población: 25.440 NBI: 18,68%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Inzá
Población: 29.441 NBI: 18,00%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Jambaló
Población: 18.568 NBI: 14,33%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

La Vega
Población: 24.642 NBI: 15,59%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Miranda
Población: 32.082 NBI: 9,13%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Paéz (Belalcázar)
Población: 46.742 NBI: 20,57%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Popayán
Población: 325.477 NBI: 8,80%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Puracé (Coconuco)
Población: 17.569 NBI: 19,59%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San Sebastián
Población: 11.062 NBI: 13,93%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Silvia
Población: 38.063 NBI: 13,27%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Sotará (Paispamba)
Población: 14.210 NBI: 17,68%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Toribío
Población: 36.694 NBI: 21,68%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Totoró
Población: 25.612 NBI: 23,50%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Argelia
Población: 26.588 NBI: 23,33%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Tambo
Población: 53.769 NBI: 23,04%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

López de Micay
Población: 18.932 NBI: 42,79%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Morales
Población: 40.084 NBI: 25,50%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Patía (El Bordo)
Población: 37.494 NBI: 20,02%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Suarez
Población: 32.526 NBI:28,26%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Timbiquí
Población: 26.607 NBI: 64,09%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Santa Rosa
Población: 5.383 NBI: 35,48%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Piamonte
Población: 9.259 NBI: 20,92%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Total, Población afectada: 993.185 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 21,91%

CESAR (Total de Población 2020 y % NBI) (19 Municipios)

Manaure Balcón del Cesar
Población: 10.835 NBI: 27,56%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET: SI

Agustín Codazzi
Población: 64.676 NBI: 28,42%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Becerril
Población: 23.308 NBI: 35,48%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

La Gloria
Población: 18.448 NBI: 24,19%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

La Paz
Población: 29.603 NBI: 28,38%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

La Jagua de Ibirico
Población: 50.946 NBI: 21,10%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Chiriguaná
Población: 29.632 NBI: 25,39%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Curumaní
Población: 39.667 NBI: 28,34%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Chimichagua
Población: 36.226 NBI: 29,50%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Pailitas
Población: 19.705 NBI: 25,38%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Pelaya
Población: 22.291 NBI: 26,74%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Río de Oro
Población: 17.793 NBI: 21,55%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

González
Población: 4.568 NBI: 21,07%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Aguachica
Población: 118.652 NBI: 10,56%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

San Martín
Población: 28.769 NBI: 23,75%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

El Copey
Población: 31.650 NBI: 26,94%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Valledupar
Población: 532.956 NBI: 17,69%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET: SI

Pueblo Bello
Población: 29.437 NBI: 64,50%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San Alberto
Población: 28.453 NBI: 13,38%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total Población afectada: 1'137.615 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 26,31%

CORDOBA (Total de Población 2020 y % NBI) (3 Municipios)

Montelíbano
Población: 85.885 NBI: 26,70%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Tierralta
Población: 95.177 NBI: 55,83%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Valencia
Población: 36.343 NBI: 55,93%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 217.405 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 46,15%

CUNDINAMARCA (Total de Población 2020 y % NBI) (1 Municipio)

Puerto Salgar
Población: 16.671 NBI: 13,48%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total, Población afectada: 16.671 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 13,48%

CHOCO (Total de Población 2020 y % NBI) (16 Municipios)

Alto Baudó (Pie de Pato)
Población: 28.293 NBI: 77,77%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Atrato (Yuto)
Población: 6.208 NBI: 42,23%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Río Quito (Paimadó)
Población: 8.448 NBI: 58,20%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Riosucio
Población: 55.232 NBI: 74,96%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San José del Palmar
Población: 4.961 NBI: 29,36%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Sipí
Población: 3.220 NBI: 48,88%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Unión Panamericana (Animas)
Población: 6.982 NBI:52,31%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total, Población afectada: 388.833 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 50%

GUANÍA (Total de Población 2020 y % NBI) (3 Municipios)

Inírida
Población: 33.683 NBI: 50,53%
Municipio ZOMAC:

Barranco Minas
Población: 7.983 NBI: 76,20%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Bajo Baudó (Pizarro)
Población: 30.472 NBI: 65,87%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

El Cantón de San Pablo (Managrú)
Población: 6.286 NBI: 43,52%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Carmen del Darién
Población: 19.509 NBI: 75,59%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Litoral del San Juan (Docordó)
Población: 22.890 NBI: 69,67%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Istmina
Población: 30.806 NBI: 83,89%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Lloró
Población: 9.913 NBI: 76,37%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Medio Baudó (Boca de Pepé)
Población: 15.683 NBI: 63,17%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Nóvita
Población: 9.105 NBI: 49,82%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Quibdó
Población: 130.825 NBI: 72,74%

Mapiripana
Población: 1.071 NBI: 64,84%
Municipio ZOMAC:

Total, Población afectada: 42.737 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 63,85%

LA GUAJIRA (Total de Población 2020 y % NBI) (2 Municipios)

Dibulla
Población: 42.060 NBI: 55,34%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San Juan del Cesar
Población: 49.584 NBI: 24,09%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 91.644 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 40%

GUAVIARE (Total de Población 2020 y % NBI) (4 Municipios) Departamento ZOMAC – PDET.

Calamar
Población: 10.069 NBI: 40,01%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Retorno
Población: 13.722 NBI: 31,73%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Miraflores
Población: 7.046 NBI: 40,09%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San José del Guaviare
Población: 55.820 NBI: 23,68%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 86.657 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 34%

HUILA (Total de Población 2020 y % NBI) (24 Municipios)

Argentina
Población: 13.162 NBI: 19,22%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Saladoblanco
Población: 10.567 NBI: 20,47%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San Agustín
Población: 33.727 NBI: 15,02%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Palestina
Población: 11.395 NBI: 19,88%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Acevedo
Población: 25.298 NBI: 19,03%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Suaza
Población: 22.729 NBI: 15,25%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Guadalupe
Población: 18.302 NBI: 18,22%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Colombia
Población: 7.064 NBI: 26,30%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Pitalito
Población: 128.630 NBI: 11,76%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Agrado
Población: 8.937 NBI: 18,19%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Timaná
Población: 22.070 NBI: 10,54%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Altamira
Población: 4.367 NBI: 8,90%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Tarqui
Población: 17.729 NBI: 13,28%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Elías
Población: 4.300 NBI: 9,59%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Pital
Población: 13.927 NBI: 15,42%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total, Población afectada: 911.993 habitantes
Promedio NBI Municipios afectados: 15,70%

Garzón
Población: 74.136 NBI: 12,14%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Gigante
Población: 24.726 NBI: 13,16%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Hobo
Población: 7.387 NBI: 20,21%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Algeciras
Población: 22.575 NBI: 19,67%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Campoalegre
Población: 31.357 NBI: 13,57%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Rivera
Población: 25.131 NBI: 12,44%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Neiva
Población: 364.408 NBI: 7,51%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Tello
Población: 11.800 NBI: 16,92%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Baraya
Población: 8.269 NBI: 20,18%

MAGDALENA (Total de Población 2020 y % NBI) (4 Municipios)

Fundación
Población: 70.491 NBI: 25,16%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Aracataca
Población: 41.492 NBI: 29,23%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Ciénaga
Población: 124.339 NBI: 28,44%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Santa Marta
Población: 538.612 NBI: 14,23%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 774.934 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 24,26%

NARIÑO (Total de Población 2020 y % NBI) (28 Municipios)

Albán (Buesaco)
Población: 23.910 NBI: 15,47%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San José de Pasto
Población: 392.589 NBI: 8,11%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

El Tablón De Gómez

Población: 14,261 NBI: 25,80%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

La Cruz
Población: 18.643 NBI: 11,15%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San Bernardo
Población 9.171 NBI: 19,35%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

San Pablo
Población: 14.793 NBI: 11,15%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Barbacoas
Población: 56.526 NBI: 71,92%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Cumbal
Población: 37.033 NBI: 15,15%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Cumbitara
Población 5.768 NBI: 19,57%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Charco
Población: 22.550 NBI: 57,83%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Rosario
Población 12.062 NBI: 19,87%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Francisco Pizarro (Salahonda)
Población: 9.779 NBI: 15,77%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Ricaurte
Población: 20.057 NBI: 62,19%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Roberto Payán (San José)
Población: 12.694 NBI: 44,41%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Samaniego
Población: 27.742 NBI: 25,81%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Santa Bárbara (Iscuandé)
Población: 13.242 NBI: 74,27%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Santa Cruz (Guachavés)
Población: 11.074 NBI: 40,80%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Sapuyes
Población: 7.232 NBI: 24,09%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Tumaco
Población: 257.052 NBI: 27,52%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 1'085.386 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 37,17%

NORTE DE SANTANDER (Total de Población 2020 y % NBI) (9 Municipios)

Población: 14.158 NBI: 49,73%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

La Llanada
Población: 6.470 NBI: 18,79%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

La Tola
Población: 7.460 NBI: 82,30%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Leiva
Población: 9.571 NBI: 26,27%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Los Andes (Sotomayor)
Población: 9.268 NBI: 23,28%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Magüi (Payán)
Población: 25.543 NBI: 82,50%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Mallama (Piedrancha)
Población: 8.946 NBI: 11,62%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Mosquera
Población: 12.582 NBI: 78,95%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Olaya Herrera (Bocas de Satinga)
Población: 25.210 NBI: 77,11%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Policarpa
Teorama
Población: 17.670 NBI: 38,04%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San Calixto
Población: 12.174 NBI: 38,14%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Carmen
Población: 14.043 NBI: 48,75%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

El Tarra
Población: 21.926 NBI: 49,98%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Convención
Población: 19.647 NBI: 31,22%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Chitagá
Población: 12.394 NBI: 31,41%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Toledo
Población: 16.323 NBI: 33,10%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Labateca
Población: 6.574 NBI: 16,11%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Herrán
Población: 7.326 NBI: 27,47%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total, Población afectada: 128.077 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 35%

PUTUMAYO (Total de Población 2020 y % NBI) (9 Municipios)

Colón
Población: 5.530 NBI: 8,98%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Mocoa
Población: 58.938 NBI: 10,27%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

San Francisco
Población: 5.567 NBI: 6,74%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Santiago
Población: 7.308 NBI: 22,57%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Sibundoy
Población: 15.473 NBI: 7,70%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Puerto Leguízamo
Población: 29.494 NBI: 33,71%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Villa Garzón
Población: 24.096 NBI: 14,09%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Orito
Población: 38.744 NBI: 22,17%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Valle del Guamez
Población: 34.660 NBI: 15,74%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Total, Población afectada: 219.810 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 16%

QUINDIO (Total de Población 2020 y % NBI) (7 Municipios)

Armenia
Población: 304.764 NBI:5,35%
Municipio ZOMAC:

Calarcá
Población: 74.890 NBI: 7,20%
Municipio ZOMAC:

Córdoba
Población: 5.739 NBI: 9,93%
Municipio ZOMAC:

Génova
Población: 7.447 NBI: 11,50%
Municipio ZOMAC: SI

Pijao
Población: 5.121 NBI: 8,57%
Municipio ZOMAC: SI

Salento
Población: 9.529 NBI: 5,93%
Municipio ZOMAC: SI

Buenavista
Población: 3.129 NBI: 11,64%
Municipio ZOMAC:

Total, Población afectada: 410.619 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 8,60%

RISARALDA (Total de Población 2020 y % NBI) (4 Municipios)

Pereira
Población: 407.027 NBI: 5,83%
Municipio ZOMAC:

Santa Rosa de Cabal
Población: 79.372 NBI: 7,69%
Municipio ZOMAC:

Pueblo Rico
Población: 16.450 NBI: 55,42%
Municipio ZOMAC: SI

Mistrató
Población: 17.257 NBI: 41,13%
Municipio ZOMAC: SI

Total, Población afectada: 520.106 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 27,5%

SANTANDER (Total de Población 2020 y % NBI) (17 Municipios)

El Carmen de Chucuri
Población: 21.820 NBI: 43,02%
Municipio ZOMAC:

Simacota
Población: 10.226 NBI: 24,46%
Municipio ZOMAC:

Puerto Parra
Población: 8.017 NBI: 18,06%
Municipio ZOMAC:

Landázuri
Población: 10.588 NBI: 17,39%
Municipio ZOMAC: SI

Cimitarra
Población: 34.403 NBI: 17,80%
Municipio ZOMAC:

Vélez
Población: 25.219 NBI: 12,53%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Bolívar
Población: 10.980 NBI: 25,75%
Municipio ZOMAC: SI

El Peñón
Población: 5.507 NBI: 31,94%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Sucre
Población: 7.064 NBI: 15,39%
Municipio ZOMAC: SI

La Belleza
Población: 6.178 NBI: 11,20%

Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

La Paz
Población: 4.917 NBI: 8,10%
Municipio ZOMAC:

Chipatá
Población: 5.093 NBI: 12,79%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Barrancabermeja
Población: 210.729 NBI: 11,61%
Municipio ZOMAC:

San Vicente de Chucurí
Población: 33.593 NBI: 22,09%
Municipio ZOMAC:

Guavatá
Población: 4.191 NBI: 13,37%
Municipio ZOMAC:

Concepción
Población: 5.757 NBI: 14,67%
Municipio ZOMAC:

Carcasí
Población: 4.259 NBI: 27,24%
Municipio ZOMAC:

Total, Población afectada: 408.541 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 19,95%

TOLIMA (Total de Población 2020 y % NBI) (12 Municipios)

Rovira
Población: 21.491 NBI: 20,57%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Santa Isabel
Población: 5.673 NBI: 12,04%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Villahermosa
Población: 9.186 NBI: 13,76%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Total, Población afectada: 702.389 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 17%

VALLE DEL CAUCA (Total de Población 2020 y % NBI) (26 Municipios)

Guadalajara De Buga
Población: 128.945 NBI: 4,01%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

El Cerrito
Población: 57.133 NBI: 6,69%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Florida
Población: 57.961 NBI: 8,55%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Palmira
Población: 354.285 NBI: 4,53%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Pradera

Anzoátegui
Población: 10.006 NBI:20,88%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Cajamarca
Población: 18.442 NBI:11,14%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Casabianca
Población: 6.297 NBI: 14,72%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Chaparral
Población: 50.741 NBI:20,96%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Herveo
Población: 7.213 NBI: 15,58%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Ibagué
Población: 541.101 NBI: 5,34%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Murillo
Población: 4.143 NBI: 14,46%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Rioblanco
Población: 22.617 NBI: 33,91%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Roncesvalles
Población: 5.479 NBI: 16,24%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Población: 48.165 NBI: 10,07%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET: SI

Sevilla
Población: 41.153 NBI: 10,96%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Tuluá
Población: 218.812 NBI: 5,46%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Ansermanuevo
Población: 17.316 NBI: 12,45%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Argelia
Población: 5.767 NBI:15,50%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Bolívar
Población: 15.714 NBI: 15,36%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Buenaventura
Población: 311.827 NBI: 16,57%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Calima (El Darién)
Población: 18.266 NBI: 8,62%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Dagua
Población: 49.015 NBI: 10,92%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

El Cairo
Población: 6.506 NBI: 12,20%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

El Dovio
Población: 8.616 NBI: 16,53%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

La Cumbre
Población: 16.509 NBI: 9,29%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

La Unión
Población: 34.493 NBI: 8,76%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Restrepo
Población: 15.304 NBI: 8,81%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Riofrío
Población: 15.463 NBI: 9,03%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Roldanillo
Población: 36.786 NBI: 5,75%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Toro
Población: 14.389 NBI: 10,67%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Trujillo
Población: 18.982 NBI: 14,87%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Versalles
Población: 6.950 NBI: 10,40%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Vijes
Población: 12.884 NBI: 7,01%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Yotoco
Población: 16.197 NBI: 8,47%
Municipio ZOMAC: SI Municipio PDET:

Yumbo
Población: 110.069 NBI: 7,64%
Municipio ZOMAC: Municipio PDET:

Total, Población afectada: 1'637.507 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 10%

VAUPÉS (Total de Población 2020 y % NBI) (6 Municipios)

Mitú
Población: 32.793 NBI: 66,66%
Municipio ZOMAC:

Carurú
Población: 3.201 NBI: 44,55%
Municipio ZOMAC: SI

Taraira
Población: 2.423 NBI: 78,94%
Municipio ZOMAC:

Papunaua
Población: 776 NBI: 87,04%
Municipio ZOMAC:

Pacoa
Población: 4.422 NBI: 93,65%
Municipio ZOMAC:

Yavaraté
Población: 1.097 NBI: 76,66%
Municipio ZOMAC:

Total, Población afectada: 43.615 habitantes

Promedio NBI Municipios afectados: 74%

TOTAL, POBLACIÓN AFECTADA EN LAS 7 RESERVAS ZONIFICADAS: 11'846.794 habitantes (Año 2017)

TOTAL, MUNICIPIOS CON NBI SUPERIOR AL 20% (pobreza Absoluta – Miseria): 171

TOTAL, MUNICIPIOS ZOMAC DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL: 160
TOTAL, MUNICIPIOS ZOMAC: 356

TOTAL, MUNICIPIOS PDET DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL: 98
TOTAL, MUNICIPIOS PDET: 170

Como se puede observar, bajo el Método de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, este índice es sumamente alto para la mayoría de los municipios zonificados dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª. de 1.959. Hay que explicar que el método de Necesidades Básicas Insatisfechas, o NBI, es una herramienta creada a fines de los años 70 con el objeto de medir y/o caracterizar la pobreza, mediante un enfoque directo, aprovechando la información censal. A partir de los censos de población y vivienda, se verifica si los hogares satisfacen o no una serie de necesidades elementales que permiten a las personas tener una vida digna de acuerdo con las normas sociales vigentes. Este método tiene la apreciable ventaja de producir resultados con un altísimo nivel de desagregación geográfica, lo que permite la elaboración de "mapas de pobreza". Dichos mapas hacen posible identificar espacialmente un grupo de carencias predominantes en un país y, por lo tanto, pueden llegar a ser de gran utilidad para focalizar eficientemente las políticas sociales destinadas a cubrir las carencias individualizadas.

Si bien el término "pobreza" tiene muchos significados y abarca una infinidad de situaciones, es aceptable definirlo como "la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable, los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros (...)" (CEPAL / DGEC, 1988a). A ello puede agregarse que "la pobreza (...) es un síndrome situacional en el que se asocian el infra consumo, la desnutrición, las precarias condiciones de vivienda, los bajos niveles educacionales, las malas condiciones sanitarias, una inserción inestable en el aparato productivo o dentro de los estratos primitivos del mismo, actitudes de desaliento y anomía, poca participación en los mecanismos de integración social, y quizás la adscripción a una escala particular de valores, diferenciada en alguna manera de la del resto de la sociedad" (Altimir, 1979). Estas definiciones son compatibles con al menos dos mecanismos para determinar cuáles hogares son pobres, proceso conocido como de "identificación" de los pobres. De acuerdo con Amartya Sen (1984), la medición de la pobreza se puede dividir en dos grandes etapas. En la primera, denominada de "identificación", se define cuáles hogares son pobres y cuáles no a partir de algún criterio previamente elegido. La segunda etapa, llamada de "agregación", implica calcular índices de pobreza que permitan sintetizar en un solo indicador la magnitud y profundidad de las privaciones de una población. Dada la restricción del método a la información contenida en los censos, el tipo de necesidades que puede estudiar es limitado. Usualmente, la insatisfacción de necesidades se evalúa en base a algunas características de la vivienda -tales como tipo de materiales, acceso a agua potable, a sistema de eliminación de excretas o número de cuartos- y a ciertos rasgos demográficos del hogar -número de miembros, asistencia escolar de los menores, o edad, nivel educativo y condición de ocupación del jefe-. Así, el concepto de pobreza implícito en el método NBI se limita, en la práctica, a unas pocas necesidades específicas, dejando de lado varios otros elementos relevantes del bienestar, lo que hace más preocupante, las inaceptables condiciones de miseria y pobreza en que se debaten la mayor parte de los municipios cobijados por la Ley 2ª. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959.

Es necesario acotar, además, como la falta de titulación de los predios rurales y urbanos incide de manera directa en el incremento de los cultivos ilícitos del país, particularmente en estas zonas de reserva. El 99% de los predios ocupados por campesinos y trabajadores no tienen definido su derecho de dominio o propiedad, lo que ocasiona una enorme

trashumancia de esta población que se desplaza permanente en la búsqueda de nuevas tierras para desarrollar sus actividades económicas de supervivencia.

Finalmente, es importante observar como en las actuales Reservas Forestales de la Ley 2ª. de 1959 en la tenencia u ocupación de la mayoría de sus moradores se cumplen las premisas jurídicas del Derecho de Posesión, derecho que se establece en el Código Civil Colombiano bajo el Título VII. De La Posesión, que en su artículo 762 define la Posesión de la siguiente manera:

«*Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*».

En Colombia existen cinco (5) modos de adquirir el dominio que son la tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte, la ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio; esta última también puede ser extintiva del dominio.

La Prescripción Adquisitiva de Dominio se da cuando se ha poseído un bien por un determinado tiempo.

La posesión puede ser regular o irregular; la primera se da cuando existe justo título y buena fe mientras que en la segunda no es necesario ninguno de estos requisitos.

Como se puede deducir por lo anteriormente expuesto, se debe considerar como de trascendental importancia la Redelimitación de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1959, manteniendo las Zonas "A" y excluyendo las Zonas "B" y "C" establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el mantener el derecho de sustracción consagrado por la Ley, dentro de las Zonas A de las Reservas, lo que permitirá sin duda alguna un adecuado y pleno desarrollo económico de dichos territorios en un marco de equidad, justicia social y Desarrollo Humano Sostenible, que se sustentará a partir del mejoramiento sustantivo de las condiciones de producción, la titulación de la tierra y la ejecución de proyectos de adecuación de tierras, particularmente de distritos de riego, establecidos por el actual Gobierno Nacional.

Conflicto armado y reservas forestales.

Superar el conflicto armado y sus secuelas, en los territorios sustraídos por el Decreto 2811 de 1.974, que de manera reprochable incluyó las Reservas Forestales de la Ley 2ª. de 1.959 (No involucró el Decreto 111 de 1.959 que ordena la Reserva forestal del Medio y Bajo Magdalena), junto con la concurrencia de otras problemáticas que afectan el desarrollo como la degradación ambiental, la pobreza rural y las brechas socioeconómicas territoriales, son fundamento para que a partir de la Redelimitación prevista en este Proyecto de Ley, se de paso a la construcción de una sólida paz rural en el país.

Esta Ley permitirá además superar las falencias en el acceso a la justicia, avanzar en las actividades de desminado, fortalecer la desmovilización y el reintegro a la vida civil de los excombatientes, compensar integralmente a las víctimas y en general, fortalecer las institucionalidad local, departamental y nacional en las zonas tradicionales de conflicto armado, superpuestas en su gran mayoría con estas Reservas Forestales. Bajo este contexto, la Redelimitación que se propone, permitirá incrementar favorablemente el impacto de la intervención estatal mediante inversiones públicas y/o privadas, incluyendo la cooperación internacional, como instrumento fundamental para el cumplimiento de los objetivos del actual Gobierno Nacional.

El conflicto armado en estos territorios, la mayor parte cobijados por las Reservas Forestales, había dejado aproximadamente 6,1 millones de víctimas, de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Víctimas (RUV) (UARIV, 2015); y entre 1985 y 2013 causó la muerte de cerca de Doscientos Veinte Mil colombianos, de los cuales el 80% eran civiles (CNMH, 2013). A pesar de la relevancia nacional de estas cifras, el conflicto se ha concentrado en estas zonas específicas del país. En 2002, 361 municipios tenían incidencia alta y muy alta del conflicto armado. En 2013 esta cifra disminuyó a 94 municipios, cifra que nuevamente se ha incrementado de manera importante, hasta casi ser duplicada para el año 2.022.

El Índice de Incidencia del Conflicto Armado desarrollado por el Grupo de Proyectos Especiales del DNP, entregó información histórica de variables asociadas a 14 departamentos, todos involucrados con las Reservas Forestales como Antioquia, Arauca, Bolívar, Cesar, Meta, Nariño, Caquetá, Cauca, Guaviare, Putumayo, Norte de Santander, y regiones como el Bajo Cauca Antioqueño y el Nudo de Paramillo.

A pesar de los impactos diferenciados que el conflicto armado ha tenido en los territorios de mayor incidencia, existen unos factores comunes: Son territorios con gran riqueza natural, pero con una alta degradación ambiental; Son territorios con bajo desarrollo rural, baja capacidad institucional y grandes desafíos para cerrar sus brechas socioeconómicas; Tienen escaso acceso a los servicios básicos del Estado; Los servicios de justicia no responden a sus necesidades y falla por su ausencia el imperio de la ley.

las regiones donde concurren estas problemáticas, comprenden al menos a 280 municipios. Según el análisis de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de 1990 a 2013 se deforestaron en el país cerca de 5,2 millones de hectáreas, de las cuales el 58% (3 millones de hectáreas) está en municipios con incidencia alta y muy alta de conflicto. El DNP observó también, que, pese a que la tasa de deforestación ha disminuido, se ha concentrado en municipios con incidencia alta y muy alta de conflicto. Entre 1990 y 2000, el 59% de la deforestación ocurría en estos municipios (Cerca de 150.000 has), mientras que al 2013 esta cifra alcanzaba el 75%, situación que se mantiene para el año 2022. Los departamentos que presentaron mayor deforestación durante el periodo 1990-2022 fueron Amazónicos: Caquetá, Putumayo, Guaviare); así como Meta y Nariño, todos involucrados dentro de las Reservas Forestales, los cuales representan el 69% de la deforestación del país (DNP, 2015). En este contexto, es posible afirmar que el conflicto alrededor del uso de suelo genera impactos ambientales y sociales que agravan el conflicto armado colombiano (Cárdenas & Rodríguez, 2004).

El análisis realizado por el DNP, muestra que *de los 13,4 millones de hectáreas donde el uso del suelo es mayor a su vocación, es decir, donde hay sobreutilización del suelo por actividades agropecuarias y forestales, el 46% (6,2 millones de hectáreas) está en municipios de incidencia alta y muy alta del conflicto. Por su parte los departamentos de Caquetá, Córdoba y Magdalena son los que presentan mayor sobreutilización del suelo asociado al conflicto armado (DNP-SDAS, 2015c). Los municipios más afectados han sido La Macarena (Meta), San Vicente del Caguán (Caquetá), Cartagena del Chaira (Caquetá), Cumaribo (Vichada) y La Uribe (Meta), municipios con incidencia alta y muy alta de conflicto (DNP-SDAS, 2015c).*

Asimismo, un factor importante relacionado con el conflicto armado, y que tiene impacto directo sobre el medio ambiente, es la presencia de cultivos ilícitos, especialmente los cultivos de coca. El análisis de la relación entre la deforestación y la presencia de cultivos de coca durante los años 2000 a 2022, mostró que, por cada hectárea de coca sembrada en los municipios con incidencia alta y muy alta del conflicto, se deforestaron 1,7 hectáreas. Si se superponen las zonas de cultivo con las de la Reserva Forestal se puede establecer la grave incidencia y relación de estas con el narcoterrorismo.

Como se puede ver, la presencia del conflicto armado en las Zonas de Reserva Forestal ha quebrantado con mayor intensidad a muchos de los Departamentos y Municipios afectados, anteriormente relacionados en la presente Exposición de Motivos. A través de diferentes herramientas construidas por el DNP y que orientaron la formulación del PND 2014-2018, se identificó que el 80% de los municipios con incidencia alta y muy alta de conflicto deben realizar un esfuerzo alto y medio alto para el cierre de sus brechas socioeconómicas. 46% de estos municipios tienen áreas protegidas en sus territorios y el 27% de ellos tienen más del 30% de su territorio deforestado. Por otro lado, las regiones con mayor incidencia del conflicto armado coinciden con zonas predominantemente rurales. De hecho, el 88% de los municipios con incidencia alta y muy alta del conflicto se caracterizan por ser rural y rural disperso (i.e. presentan bajas densidades poblacionales). Lo que representa un importante potencial ambiental, pero restricciones en cuanto al uso del suelo y al desarrollo de los municipios. En este sentido, la Misión para la Transformación del Campo señaló, que cerca del veintiséis por ciento (26%) de la población rural aún se encuentra en exclusión social y productiva, frente a un ocho (8%) urbano y que, en general, a pesar de los avances, la inclusión social ha sido mayor que la productiva.

Lo anterior se agrava si se tiene en cuenta que el 80% de la población rural se caracteriza por ser pequeño productor (Misión para la Transformación del Campo, 2015). Sin embargo, otro factor poblacional que debe ser tenido en cuenta en este análisis es la presencia poblacional heterogénea en estos territorios. En efecto, a través del Índice de Incidencia del Conflicto del DNP se identificó que en 22 de los 187 municipios con una muy alta y alta incidencia histórica del conflicto armado, más del 50% de la población es afrocolombiana o indígena. De estos municipios, 8 pertenecen al departamento de Nariño, 5 al Cauca, 5 a Chocó, 1 a Cesar, 1 a Bolívar y 1 a Antioquia. En particular, en Toribío (95%), Barbacoas (91%), Istmina (89%), Olaya Herrera (86%) y Tumaco (85%) más del ochenta y cinco por ciento (85%) de la población municipal pertenece a uno de estos grupos étnicos.

Para cumplir los objetivos del Gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, aprovechando las oportunidades para el Desarrollo Humano Sostenible y la construcción de PAZ TOTAL previstas en programas como el PDET, Municipios ZOMAC, PNIS y otros programas, es apremiante la Redelimitación de la Reserva Forestal, para repensar entonces en lo rural más allá de lo agropecuario. Esto incluye considerar el patrimonio natural y la

innovación en el aprovechamiento de bosques nativos y de plantación a partir de procesos de silvicultura tropical, Sistemas Agroforestales, la biodiversidad y los servicios ambientales o bioeconomía como un camino para diversificar la producción rural, generar oportunidades e ingresos, dinamizar la economía, atender a poblaciones vulnerables y lograr un adecuado Desarrollo Humano Sostenible. Sin embargo, para esto se demandarán nuevas capacidades institucionales, que le permitan al Estado ser partícipe activo en el desarrollo de estos territorios, cuyas debilidades en la atención y prestación de bienes y servicios deben ser solventadas para atender contundentemente las necesidades de la población y generar capacidades en ellas, en su tránsito a la equidad y la justicia social.

Gobernanzas regionales y Acuerdos de Conservación entre privados. Territorios OMEC para sustituir las Reservas Forestales en materia ambiental.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza- UICN- ha resaltado en múltiples documentos los esfuerzos de conservación privada y voluntaria y el valor de las distintas formas de gobernanza de las áreas protegidas y de otras estrategias complementarias de conservación. Esa gobernanza se refiere al proceso mediante el cual se desarrolla y ejerce la autoridad y la responsabilidad, señala quién toma las decisiones y cómo se toman esas decisiones.

La UICN reconoce cuatro (4) tipos de gobernanza que aplican tanto para áreas protegidas como a Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), dependiendo de los actores que toman las decisiones fundamentales en ellas, como son su establecimiento, sus objetivos y quien hace la gestión. Se debe considerar que todos los tipos de gobernanza tienen el potencial de lograr la conservación de la diversidad biológica.

Eugenia Ponce De León, Asesora del Programa GEF CORAZON AMAZONIA, en su excelente monografía "ASPECTOS JURIDICOS A CONSIDERAR EN LOS ACUERDOS DE CONSERVACIÓN ENTRE PRIVADOS", hace un valioso análisis sobre los Territorios OMEC; algunos de sus aportes son traídos a esta Exposición de Motivos, por cuanto justifican plenamente la inclusión de los Acuerdos de Conservación entre Privados en el presente Proyecto de Ley:

Específicamente esta gobernanza privada se identifica como ejercida por particulares u otras organizaciones privadas, generalmente de propietarios o poseedores. Puede tratarse de áreas conservadas establecidas y administradas por propietarios privados, poseedores, entidades sin ánimo de lucro o actores corporativos (empresas, cooperativas, etc.) que se involucran en acciones de conservación en desarrollo de su responsabilidad social y el cumplimiento de sus deberes ambientales.

Es de anotar que dentro de los principios que guían la política ambiental colombiana, plasmados en la Ley 99 de 1993, se incluye que "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones." (art. 1).

En el mismo sentido, dentro de los principios que fundamentan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-, el Decreto 2372 de 2010, hoy integrado al Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015, se dispone: "El esfuerzo del Estado para consolidar el SINAP, se complementará con el fomento de herramientas legales para la conservación en tierras de propiedad privada como una acción complementaria y articulada a la estrategia de conservación in situ del país. El Estado reconoce el fin público que se deriva de la implementación de estas herramientas y su aporte al cumplimiento de las metas de reducción de pérdida de la biodiversidad en terrenos de propiedad privada y al mejoramiento de los indicadores de sostenibilidad ambiental del país." (art. 2.2.2.1.1.4., lit. f),

La Conferencia de las Partes –COP- del Convenio de Diversidad Biológica -CDB- suscrito por Colombia, adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi (Decisión X/2). Este Plan Estratégico incluyó 20 metas principales a cumplir entre los años 2015 - 2020 (Metas de Aichi para la Diversidad Biológica). Una de estas metas se refiere a "áreas protegidas", a "conectividad entre dichas áreas" y a otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas OMEC.

El término OMEC, también abreviado como "áreas conservadas" es usado por el CDB para referirse a esos territorios y áreas que son eficazmente conservados pero que no son parte del sistema de áreas protegidas de un país. Esos territorios o áreas conservadas son medidas que, sin importar el reconocimiento y las prácticas explícitas o conscientes de gestión, logran la conservación de hecho o están en una tendencia de conservación positiva que probablemente se mantenga en el tiempo, bien sea en áreas y territorios terrestres, costeros, marinos o en aguas continentales.

Las OMEC se definen como "espacios geográficos claramente definidos donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantenga en el largo plazo sin importar reconocimiento o dedicación especiales".

Por su parte, en un documento resultado del último Congreso Mundial de Parques, convocado por la UICN (2014) se señala que se debe mantener y reforzar alianzas para la conservación entre los gobiernos y la sociedad civil y apoyar prácticas de conservación voluntaria, uso sostenible, restauración y mejoramiento que realizan los pueblos indígenas, comunidades locales, propietarios de tierras y otros actores, tanto en favor de las áreas protegidas como de las OMEC, para hacer más completos, representativos, conectados y sostenibles los sistemas de áreas protegidas.

Mediante Decisión 14/8 de la última COP del CDB (noviembre de 2018), se establecieron los principios rectores, características comunes y criterios para la identificación de las OMEC, aplicables a todos los ecosistemas de importancia para la diversidad biológica, y que deben aplicarse en forma flexible y según cada caso concreto.

En Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -Instituto Humboldt-, en el año 2018 produjeron el documento de soporte a un borrador de norma sobre Estrategias Complementarias de Conservación (que no se expidió), donde se menciona la Decisión XIII/9 de la COP del CDB que solicita al Secretario Ejecutivo de la Convención que en asocio con las organizaciones pertinentes, recopile experiencias nacionales y lecciones aprendidas en el desarrollo y gestión eficaz y equitativa de sistemas ecológicamente representativos y bien conectados de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y su integración en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Alexander Von Humboldt parten de la siguiente definición de OMEC derivada de los lineamientos de la UICN, a saber: "Se entienden las Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) (En inglés OECM-Other Effective Area-based Conservation Measures) como un espacio geográfico definido, que no es un área protegida, pero que es manejado y gestionado de tal forma que conserva la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y valores culturales de manera efectiva y a largo plazo". Las OMEC y las áreas protegidas propenden por la conservación in situ a largo plazo de la biodiversidad. Sin embargo, mientras que las áreas protegidas tienen como principal objetivo la conservación de la naturaleza y el objetivo de conservación tiene primacía en caso de conflicto con otros objetivos, los OMEC pueden tener o no la conservación de la naturaleza como un objetivo explícito.

En Colombia, se habla de Estrategias complementarias de conservación –ECC-, como concepto que equivaldría a las OMEC. En el II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas conservación, (julio, 2014), se debatió sobre las estrategias complementarias de como acciones adicionales a las áreas protegidas, con miras a avanzar en claridades técnicas y jurídicas de este concepto (que corresponderían conceptualmente a las OMEC. Dentro de estas estrategias se resaltaron en el mencionado Congreso, las múltiples iniciativas de conservación desarrolladas entre otras, por grupos étnicos en sus territorios y también por comunidades campesinas.

El MADS y el Instituto Alexander Von Humboldt proponen una posible definición de estas ECC así: "Una medida que se expresa en un espacio geográfico definido, diferente a un área protegida, que busca mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación in situ de la biodiversidad, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados o comunitarios)".

Se debe entender además que las ECC contribuyen a cumplir los objetivos de conservación generales del país que el mismo Decreto define como "los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro."

Registro de los Acuerdos de Conservación.

Dado que muchas entidades se encuentran implementando Acuerdos de Conservación en el país, es muy importante que haya un registro de estos de manera tal que se puedan articular, coordinar y potenciar las acciones en los territorios, lo que es especialmente relevante para la Amazonía donde muchos proyectos están actuando con esta estrategia. Igualmente, este registro ilustrará sobre la necesidad de concentrar acciones complementarias en ciertas zonas para contribuir a la conectividad, incluso entre distintas jurisdicciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de manera que más allá del seguimiento que lleva cada entidad de sus proyectos de manera individual, se construya

una plataforma de consulta pública que facilite y fomente acciones de complementación, articulación, etc.

Por todo ello, es fundamental contar con un registro público, disponible para todos los actores públicos y privados de manera fácil, que se encuentre actualizado y que esté integrado a otros sistemas de información ambiental, tal como se exige tanto para para ecosistemas y áreas ambientales en el REAA.

Los Acuerdos de Conservación, en la medida que cumplan con los elementos y por tanto se consideren estrategias complementarias de conservación, se deberían registrar también en REAA. Como se expuso, la Resolución 97 de 2017 señala las áreas y ecosistemas nacional que son objeto de registro y hasta la fecha solo se registran las de escala nacional, dado que falta que el MADS expida los criterios para que los ecosistemas y áreas ambientales de escala regional y local, priorizados por las autoridades ambientales regionales, sean objeto de registro (art. 4). Se estima que entre los de escala local deben estar las áreas donde se desarrollan Acuerdos de Conservación.

Los Acuerdos de Conservación podrán suscribirse por cada programa o proyecto, como una acción autónoma e independiente, desconectada del desarrollo de otros conceptos relacionados con conservación de biodiversidad y sin tener presente que existen esos marcos en los que se inscribe ese concepto, como por ejemplo, el de herramientas de conservación privada o de estrategias complementarias de conservación, frente a los cuales hay desarrollos doctrinales y normativos internacionales y nacionales que es importante considerar.

Si bien dentro de las llamadas OMEC hay unos elementos que se deben considerar internacionalmente para que sean consideradas como tales y para reportarlas, conforme a los desarrollos de la guía de la UICN y la Decisión 14/8 de la COP en el tema, muchos de los ejercicios adelantados en el país bajo la denominación de Acuerdos de Conservación pueden inscribirse dentro estas, no automáticamente, pero si cumpliendo los requisitos previstos para ello.

Los Acuerdos de Conservación que se establecen de forma voluntaria por particulares, se fundamentan en la autonomía de la voluntad privada, como facultad de opción reconocida a las personas para disponer de sus propios intereses, creando derechos y obligaciones, con efecto vinculante y con los límites generales del respeto a la ley, al orden público y las buenas costumbres.

Esa autonomía tiene soporte en derechos constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la propiedad privada, a la libertad de asociación, a la libertad económica, a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa.

Así, las partes que suscriben los Acuerdos de Conservación expresan en esos textos sus derechos y su voluntad, por lo que no se estima posible imponer un formato único de acuerdos para todos los que quieran suscribir estos instrumentos, dado que eso coartaría el ejercicio de esos derechos constitucionales, que exigen conferir un grado razonable de autorregulación a los asociados, respetando un núcleo esencial de libertad contractual, ante la imposibilidad del Estado para prever todas las necesidades y deseos de las personas.

El Estado puede sugerir y recomendar unos elementos mínimos a considerar para hacer esos acuerdos comparables, pero no imponer un texto único para todos los interesados en suscribirlos.

Es muy importante tener un registro de los Acuerdos de Conservación entre Privados, disponible para todos los actores públicos y privados, para articular, coordinar y potenciar las acciones en los territorios, de manera que cada actor que quiera sumar acciones en la zona, tenga conocimiento de si hay acuerdos previos suscritos con ese titular o con el mismo predio, pueda verificar los compromisos existentes y si los nuevos objetivos perseguidos son compatibles, repetidos, suman, contradicen, etc.

Igualmente, este registro puede ayudar a detectar acciones complementarias en ciertas zonas para contribuir a establecer conectividades, incluso entre distintas jurisdicciones de Corporaciones y es importante para que la autoridad ambiental pueda direccionar acciones, por ejemplo, de programas estatales en las zonas donde se requiere ampliar, complementar o dar continuidad a los resultados de acuerdos que terminan, pero que pueden ser extendidos, de alguna forma, por nuevos proyectos privados o que deriven de inversiones públicas.

Derechos y deberes vinculados a los Acuerdos de Conservación entre Privados.

La Constitución de 1991 consagra derechos, pero también deberes y cargas correlativas a algunos de esos derechos ambientales, sociales y económicos, a los que se les fijan contraprestaciones, por lo que desde muy tempranamente la Corte Constitucional propuso la teoría del derecho-deber.

Por ejemplo, la participación en la Constitución de 1991 trasciende de la democracia representativa a la democracia participativa como forma de participación directa y derecho a intervenir en los asuntos estatales y públicos. Así, en la Constitución de 1991, la participación se considera un fin esencial del Estado, un principio inherente al estado social de derecho, un derecho y un deber (arts. 1, 2, 3, 40, 95 y 103 de la C.P.).

La Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, al tiempo que reitera que la propiedad es una función social que implica obligaciones (esto venía de la reforma constitucional de 1936), agregándole en 1991 que le es inherente una función ecológica.

La consagración de la función social y ecológica de la propiedad no es teórica, por el contrario, la jurisprudencia ha entendido que dicha función es un elemento estructural del derecho de propiedad privada, está integrada a su estructura, por lo que las limitaciones, restricciones, obligaciones, responsabilidades, etc., que se le impongan, quedan incorporadas a su propio ámbito. La Constitución de 1991 consagró un conjunto de disposiciones que buscan un orden económico y social justo, hacia el cual debe tender el modelo económico del país, que se convierte en límite de las conductas públicas y privadas, estableciendo límites a derechos económicos como la libertad de empresa y la iniciativa privada.

Así, el artículo 333 C.P. el artículo 333 C.P. dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, pero la ley podrá limitar el alcance de esa libertad, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación. Igualmente, el mencionado artículo 333 señala que la libre competencia económica es un derecho que conlleva responsabilidades y que la empresa tiene una función social que implica obligaciones. Por su parte, el artículo 334 C.P. establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales, en los usos del suelo, en la producción y consumo de bienes, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía y así lograr la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, entre otros beneficios sociales.

Los conflictos de uso, ocupación y tenencia en las áreas de Reserva Forestal constituyen una tensión evidente en el ordenamiento del territorio. El desarrollo de ocupaciones no reguladas e informales, derivan en presiones no sostenibles sobre los recursos de áreas que constituyen un importante patrimonio ambiental.

Marco Constitucional y Legal.

Constitución Política de Colombia

Título I; Título II, Capítulos I, II, III.

La Constitución Política de Colombia ha considerado el desarrollo sostenible como un principio y deber del Estado dirigido a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Este importante principio desarrolla los derechos consagrados en el artículo 79 de la Constitución Política[1].

Para el logro de lo anterior, el Estado tiene el deber de planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución, conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política.

Otras normas relacionadas son:

Decreto 1383 de 1940:

Se constituyen las zonas de reserva forestal protectora sobre las cabeceras de las cuencas de los Ríos arroyos y quebradas permanentes o no, los márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%), y todos aquellos en que a juicio del Gobierno fuese conveniente mantener el bosque, o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimiento de aguas, extendiendo la facultad del gobierno para la declaración de zonas, no solo a fines de preservación de caudal de aguas sino también por razones económicas, sea que los bosques se hallen situados en terrenos baldíos o particulares y en zonas protectoras o no.

Decreto 2278 de 1953 (adoptado como ley en virtud de la Ley 141 de 1961):

Establece de forma clara la clasificación de los bosques así:

[1] Ver Corte Constitucional C-094 de 2015. MP. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.

a) Bosques protectores;
b) Bosques públicos;
c) Bosques de interés general;
d) Bosques de propiedad privada.

Se destaca la importancia de esta norma ya que es el soporte de la Ley 2ª. de 1.959, pues en esta se establecen las categorías de las zonas de reserva definiendo sus criterios de Reserva Forestal Protectora y zonas de Interés General.

Ley 2ª de 1959.
Ley que se modifica. De acuerdo con la clasificación de los bosques dispuesta por el Decreto 2278/53 antes mencionado, el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959, establece con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", siete zonas de reserva forestal. Las cuales se destinan al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Por lo tanto, las reservas no son para la conservación absoluta o estricta, sino conforme a los criterios del Decreto 2278, para el aprovechamiento racional.[2]

Decreto Ley 2811 de 1974.
En 1968[3] se crea el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INDERENA), con el objeto de ordenar, administrar, conservar y fomentar los recursos naturales del país. El INDERENA ejerció como autoridad ambiental hasta 1994 y fue este quien gestó desde al ámbito administrativo el Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo los lineamientos generales de la gestión ambiental en Colombia[4].

Decreto Ley 877 de 1976:
Este decreto homólogo arbitrariamente las zonas de reservas forestales de Ley 2ª/59 a reservas forestales, quedando así prohibida la adjudicación de los baldíos localizados en su interior, independientemente de que las actividades que se estuviesen desarrollando o se fueren a desarrollar propendieran por evitar la erosión de los suelos, realizar un manejo adecuado de los bosques o velar por la protección del recurso hídrico.

[2] Esta interpretación fue también sostenida por el MAVDT. Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959. ISBN 958-97548-13
[3] Decreto 2420 de 24 de septiembre de 1968. Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario.
[4] Ver RODRIGUEZ Becerra, Manuel. INDERENA, EL GRAN PIONERO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA. Artículo tomado de Memoria del primer noventenario del ambiente. Tomo I. Manuel Rodríguez Becerra. 7 de febrero-6 de agosto de 1993-2003. 93-96).

Ley 1450 de 2011:
El artículo 204 de esta ley que ya perdió su vigencia, por medio de la cual se expedía el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, señalaba inadecuada y arbitrariamente, que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás forestales nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desconociendo las facultades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las actividades forestales productoras y demás actividades agropecuarias existentes.

En el marco de las facultades asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, así como por la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a elaborar la propuesta para zonificar y establecer el ordenamiento de las Áreas de Reserva Forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959.

Acuerdo Final:
En el marco del Acuerdo Final para la Terminación Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el punto 1 relacionado con la Reforma Rural Integral "hacia un nuevo campo colombiano", existe una relación de conexidad entre la temática del presente proyecto de ley y los aspectos plasmados en el punto *1.1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva* del Acuerdo en mención, entre los que se encuentran:

El punto 1.1.1 en el que se determinó que con el fin de alcanzar el propósito de democratizar el acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno Nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita , el cual estará constituido, entre otras fuentes, por tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal.

(…)

"1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural: con el propósito de regularizar y proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad rural, es decir, garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra, de manera que no se vuelva a recurrir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con ella y como garantía contra el despojo de cualquier tipo, el Gobierno Nacional formalizará progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia. Con este propósito, el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas de Reserva Campesina, y otras que el Gobierno defina. En desarrollo de este propósito el Gobierno: (...)

Adecuará un plan de formalización masiva y adelantará las reformas normativas y operativas pertinentes, garantizando la participación de las comunidades y sus organizaciones. El plan deberá contar con medidas específicas que permitan superar los obstáculos que afrontan las mujeres rurales para la formalización de la propiedad (...).

(...)
1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible, el Gobierno Nacional:

Desarrollará en un plazo no mayor a 2 años un plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional (...)

Apoyará a las comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial detalladas previamente, en la estructuración de planes para su desarrollo, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental, tales como: prestación de servicios ambientales, dando especial reconocimiento y valoración a los intangibles culturales y espirituales y protegiendo el interés social; sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva Campesina (ZRC); y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles (...)".

Alcance de la iniciativa legislativa.
La iniciativa legislativa que se propone, permite cumplir con los siguientes objetivos:

La Redelimitación de las Reservas Forestales permite adaptar la normatividad vigente a las necesidades económicas, políticas, sociales y ambientales de los campesinos y trabajadores rurales que habitan bajo condiciones marginales las reservas forestales creadas a través de la ley 2ª de 1959, en las cuales se han asentado desde hace varias décadas, desarrollando en ellas actividades económicas que desconocen muchas veces la vocación forestal de sus suelos acrecentado los factores de deforestación de dichas zonas y ampliando la frontera agrícola.

Liberar a los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes y los Resguardos Indígenas de las actuales graves restricciones económicas a que están sujetos a causa de la Reserva Forestal de la Ley 2ª. De 1.959 y posibilitar al Estado la plena presencia institucional en ellos.

El Gobierno Nacional podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en la Reserva Forestal redelimitada, lo que acarreará el mejoramiento de las condiciones de vida de la población objeto.

El Gobierno Nacional procederá en un plazo no mayor a cinco (5) años a completar los procesos de zonificación ambiental mediante la construcción de líneas de base socio ambientales, junto con sus respectivas evaluaciones ambientales estratégicas en una escala no superior a 1:25.000; del mismo modo efectuará la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y en los Planes de Manejo Ambiental, para las siete (7) Reservas Forestales redelimitadas; igualmente se ordena la formulación de los Planes de Zonificación Ambiental dentro de la Reserva, en los que se delimitará la frontera agrícola, así como se actualizará, y de ser ne-

cesario, ampliará el inventario y caracterización del uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal protectora, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad e indicar las medidas de manejo para los proyectos que se podrán adelantar en dichas áreas.

Finalmente el Proyecto de Ley define los OMEC y los ECC, entregando su denominación como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación –ECC- a los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".

Presentado por;

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

MATEO DANIEL PINEDA GARCIA

PROYECTO DE LEY N°. DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDELIMITA LA RESERVA FORESTAL ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª. DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Redelimitación de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959. Esta ley tiene por objeto redelimitar las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como FIGURAS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO B y C. Las siete (7) Reservas Forestales se redelimitan y establecen como Reserva Forestal, exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sustracción inmediata. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2ª. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO. Adjudicación, titulación y otorgamiento de predios y baldíos. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en la Reserva Forestal redelimitada. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo Primero.

Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a 5 años.

También serán beneficiarias las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a 5 años.

Así mismo, podrán ser beneficiarias las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.

Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril.

Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionadas, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable en cultivos de mediano y tardío rendimiento y no podrá ser inferior a treinta (30) años.

ARTÍCULO CUARTO. Administración, control y seguimiento. La explotación de los bienes baldíos que se adjudiquen o se otorguen en comodato conforme a lo dispuesto en la presente ley, estará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y en especial aquellas emitidas por el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual será verificado por la Agencia Nacional de Tierras en materia del seguimiento a las condiciones tanto de adjudicación como de otorgamiento de uso, y por la autoridad ambiental responsable de la Reserva Forestal, en lo que corresponde a los recursos naturales.

El incumplimiento de las normas fijadas para adelantar la explotación de los bienes que se adjudiquen o se otorguen en uso, conforme lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentaciones, dará lugar a la terminación ipso facto del comodato o la revocatoria del acto administrativo de adjudicación y/o titulación sin perjuicio de las acciones policivas, ambientales y legales procedentes, en especial a las establecidas en las leyes 160 de 1994, 1333 de 2009 y demás normas que la complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO. Planes de ordenamiento territorial y de manejo ambiental. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Instituto Alexander Von Humboldt procederá en un plazo no mayor a cinco (5) años a completar los procesos de zonificación ambiental mediante la construcción de líneas de base sociales, económicas, de infraestructura, ecosistémicas y ambientales, junto con sus respectivas evaluaciones ambientales estratégicas en una escala no superior a 1:25.000; del mismo modo efectuará la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y en los Planes de Manejo Ambiental, para las siete (7) Reservas Forestales redelimitadas.

En este mismo plazo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará el Plan de Zonificación Ambiental, en el que delimitará la frontera agrícola, así como actualizará y de ser necesario ampliará el inventario y caracterización del uso de las áreas que deben tener un manejo

ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal protectora, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad e indicar las medidas de manejo para los proyectos que se podrán adelantar en dichas áreas.

En todo caso, la formulación del Plan de Manejo Ambiental de qué trata el presente artículo no modifica el régimen constitucional y legal de las áreas de manejo ambiental especial que allí se consoliden; así como tampoco los derechos de las comunidades étnicas presentes en dichas áreas.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen de sustracción de áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. El régimen de sustracción de las áreas redelimitadas de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 que puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, tales como actividades mineras, de hidrocarburos, infraestructura, entre otros, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y las normas que lo reglamentan y desarrollan. Dicha sustracción no podrá superar en su trámite el término de un (1) año calendario, caso en el cual se aplicará el silencio administrativo positivo, por lo que la autoridad ambiental competente procederá inmediatamente a reconocer mediante el acto administrativo pertinente dicha sustracción.

En todo caso, en el evento en que el proyecto que requiera previamente de la sustracción de las áreas de reserva forestal redelimitadas, afecte a las comunidades étnicas, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de 1.991, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas en la zona donde se pretenda ejecutar el mismo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptará un mecanismo para la sustracción de las áreas redelimitadas de la Reserva Forestal de la ley 2ª con fines de reforma rural integral.

ARTÍCULO SEPTIMO. Definición y registro de los Acuerdos Privados de Conservación OMEC. Denomínance como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación –ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".

Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente ley, rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en su totalidad el Decreto 111 de 1.959, modifica parcialmente el Artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 en lo que respecta a la habilitación de adjudicación u otorgamiento del uso de los baldíos de que trata la presente norma, modifica parcialmente el Parágrafo Segundo del Artículo 76 modificado por el Artículo 102 de la Ley 1753 de 2015, en el sentido de señalar que las tierras baldías localizadas al interior de las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959 adquieren, en el marco del régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, la condición de adjudicables, modifica la Ley 2ª de 1959 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por;

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y 142 Ley 5ª de 1.992)
El día 19 del mes Septiembre del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 149. Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS: Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán HR: Andres
Felipe Jimenez Vargas
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.149/23 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDELIMITA LA RESERVA FORESTAL ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª. DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN; y el Honorable Representante ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 19 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO